

# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 1993

VOL. XLIV

San Juan, Puerto Rico

Martes, 14 de diciembre de 1993

Núm.8

A la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.) de este día, martes, 14 de diciembre de 1993, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández, Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón Luis Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A.

Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

#### APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no han circulado, que se pospongan para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

#### PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor

Charlie Rodríguez Colón.

#### PROYECTOS DEL SENADO

##### P. del S. 516

Por los señores McClintock Hernández, Ramos, Oreste; Vélez Barlucea:

"Para facultar al Secretario de Educación a autorizar a los guardias escolares, Principales y empleados del Departamento de Educación a recibir, usar y operar detectores de armas y metales en las entradas y predios de las escuelas públicas."  
(EDUCACION Y CULTURA Y GOBIERNO)

##### P. del S. 517

Por los señores McClintock Hernández, Iglesias Suárez, Meléndez Ortiz y Valentín Acevedo:

"Para enmendar la Sección 2-403 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin

de requerir la inscripción en las tablillas de los vehículos de motor del nombre del municipio de residencia de su dueño."

(ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 561

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para el Club de Tiro, Gonzalo Carpintero, para mejorar las facilidades de la "Casa Club", de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, en la R. C. Núm. 254 del 19 de julio de 1992, para la compra de material y equipo deportivo en el Distrito de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. del S. 562

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para reasignar al Municipio de Maricao, la cantidad de mil (1,000) dólares, para el equipo de pelota Los Hacendados de dicho Municipio, para la compra de material y equipo deportivo, de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, en la R. C. Núm. 373 del 13 de diciembre de 1991, para el maratón La Concepción en el Municipio de Guayanilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados

bajo esta Resolución Conjunta." (HACIENDA)

R. C. del S. 563

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos (200) dólares para la "Liga Infantil de Beisbol", para la compra de dos bicicletas, de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, en la R. C. Núm. 254 del 19 de julio de 1992, para el equipo de la clase A, Barrio "Maginas" de Sábana Grande, para la compra de material y equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. del S. 564

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de mil (1,000) dólares, para el equipo de pelota Los Montañeses de dicho Municipio, para la compra de material y equipo deportivo, de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, en la R. C. Núm. 373 del 13 de diciembre de 1991, para las Olimpiadas Infantiles del Municipio de Guayanilla; y para

autorizar el pareo de los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. del S. 565

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de quinientos (500) dólares, para el Equipo de Pelota clase A, para la compra de material y equipo deportivo, de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, en la R. C. Núm. 373 del 13 de diciembre de 1991, para los gastos de funcionamiento del maratón Enrique López de Guayanilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 485

Por el señor Tirado Delgado:

"Para expresar la mas sincera felicitación a las radioemisoras WEUC y WPAB de Ponce por la extraordinaria cubierta a los diferentes eventos deportivos celebrados en Ponce y otros pueblos, durante los recién pasados juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en la ciudad de Ponce,

Puerto Rico entre el diez y nueve y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 486

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado que lleve a cabo una abarcadora y completa investigación de lo ocurrido en la invasión de la finca de la Autoridad de Tierras del Sector conocido como Dorado 2,000 del Municipio de Dorado el día 17 de octubre de 1992." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 487

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico un estudio exhaustivo sobre el proceso de otorgación de permisos, endosos, patentes y ayudas del Gobierno Estatal y Municipal a los negocios y residencias ubicadas en el sector Las Cucharas del Barrio El Tuque en el Municipio de Ponce." (ASUNTOS INTERNOS)

El Secretario informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos y resoluciones concurrentes:

PROYECTOS DE LA  
CAMARA

\*P. de la C. 839

Por la señorita Hernández Torres, señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Moreno Rodríguez, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para adicionar el Artículo 9-B a la Ley Núm. 35 de 14 de junio de 1969, según enmendada, a fin de prohibir la disposición jurídica de parcelas vendidas al amparo del Artículo 2 de esta Ley sin el consentimiento del Secretario del Departamento de la Vivienda." (VIVIENDA)

\*P. de la C. 993

Por la señorita Hernández Torres, señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano,

Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Moreno Rodríguez, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

\*Para enmendar la Sección 5 del Artículo IV; el inciso (a) de la Sección 9 y el inciso (a) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a fin de aclarar algunas de sus disposiciones." (REFORMAS GUBERNAMENTALES)

\*P. de la C. 1007

Por la señorita Hernández Torres, señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López

Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Moreno Rodríguez, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar el tercer párrafo del apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3; el primer párrafo y el párrafo (4) del apartado (a), el párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; enmendar el primer párrafo y el párrafo (4) y adicionar el párrafo (5) al apartado (b), y enmendar el primer párrafo del apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978"; y enmendar el primer párrafo del inciso (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26, y la cláusula (i) del inciso (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954" a fin de aclarar ciertas disposiciones de estas leyes que fueron adoptadas por la Ley

Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993."  
(HACIENDA)

RESOLUCION  
CONCURRENTE  
DE LA CAMARA

Sustitutiva a la R. Conc. de la C.  
14  
Por la Comisión de Gobierno:

"Para enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico añadiéndole una Sección 20 al Artículo VI para establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador, Senador, Representante y Alcalde."  
(REFORMAS GUBERNAMENTALES)

RELACION DE  
MOCIONES  
DE FELICITACION,  
RECONOCIMIENTO,  
JUBILO,  
TRISTEZA O PESAME

El Secretario da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

Por el Senador Kenneth  
McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe,

propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje para felicitar a la Fraternidad Phi Delta Gamma Capítulo Kappa por haber participado en el Programa Adopte una Carretera.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección conocida: Fraternidad Phi Delta Gamma Capítulo Kappa, Sr. Fernando Gaztambide, Gran Canciller, Box 5941, College Station Mayagüez, Puerto Rico 00681."

Por el Senador Kenneth  
McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje para felicitar a la Fraternidad Phi Delta Gamma Capítulo Epsilon por haber participado en el Programa Adopte una Carretera.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección conocida: Fraternidad Phi Delta Gamma Capítulo Epsilon, Sr. Fernando Gaztambide, Gran Canciller, Box 5941, College Station Mayagüez, Puerto Rico 00681."

MENSAJES Y  
COMUNICACIONES DE  
TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 839, 993 y 1007 y la R. Conc. de la C. 14 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 758 y solicita conferencia en la que serán sus representantes en dicha conferencia los señores López Nieves, Marrero Hueca, Angel; Vega Borges, de Castro Font y Noriega Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuarenta y una comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 373, 434, 745, 749, 753, 756, 760, 767, 770, 771, 772, 777, 779, 781, 782, 783, 784, 786, 787, 788, 793, 795, 797, 799, 800, 801, 802, 804, 807, 808, 809, 811, 812, 815, 822, 825, 828, 830, 836, 837 y 838.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Presidente del Senado, Hon. Roberto Rexach Benítez, una comunicación, informando que ha designado para miembros de la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico a los Senadores Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Dennis Vélez Barlucea, Luis Felipe Navas de León, Rolando A. Silva, Eudaldo Báez Galib, Marco A. Rigau y Rubén Berríos Martínez.

Del Presidente del Senado, Hon. Roberto Rexach Benítez, una comunicación, informando que ha designado para miembros de la Comisión Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial a los Senadores Charlie Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Rolando A. Silva, Oreste Ramos, Dennis Vélez Barlucea, Eudaldo Báez Galib, Marco A. Rigau, Rubén Berríos Martínez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar, que se releve de todo trámite a la Comisión de Reglas y Calendario de la consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara 14 y que la misma se descargue y se incluya en el

Calendario. Esta medida es la versión de la Cámara a la Resolución Concurrente del Senado Número 8.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 150, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de un Cuartel de Bombas en el municipio de Manatí; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados.

EXPOSICION DE

## MOTIVOS

El Municipio de Manatí tiene una gran concentración de empresas que representan riesgos para la seguridad de los residentes. La industria farmacéutica ha establecido una gran cantidad de fábricas y laboratorios para la manufactura de medicinas que utilizan químicos y otra materia prima que representan un riesgo de producir fuegos en caso de una hecatombe o fenómeno natural.

El Gobierno Municipal de Manatí preocupado por la incidencia de un evento fortuito u otras circunstancias que inicien fuegos en el sector que detengan el desarrollo socioeconómico del municipio, ha resuelto proveer los terrenos necesarios para la construcción de un Cuartel de Bombas para afrontar efectivamente cualquier situación que amenace la paz, tranquilidad y seguridad de sus habitantes.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de un Cuartel de Bombas en el municipio de Manatí.

Sección 2.- Se autoriza al Director del Cuerpo de

Bomberos de Puerto Rico, a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos los fondos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del referido Cuartel de Bombas.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales, estatales o privados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, de la R. C. de la C. 150, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 150 tiene el propósito de asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de un Parque de Bombas en el municipio de Manatí; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados.

A tenor con la Exposición de Motivos el Municipio de Manatí tiene una gran concentración de

empresas que representan riesgos para la seguridad de los residentes. La industria farmacéutica ha establecido una gran cantidad de fábricas y laboratorios para la manufactura de medicinas que utilizan químicos y otra materia prima que representan un riesgo en caso de una hecatombe o fenómeno natural.

La actual edificación del Parque de Bombas de dicho municipio tiene treinta y dos años de haberse construido por los Bomberos de Puerto Rico y esta completamente obsoleta. Ejemplo de ello es que se ha comprado un camión moderno que no entra en la nave del parque porque tiene unas dimensiones mayores. El lugar donde está ubicado el parque no permite que el camión bomba salga con seguridad debido al mucho tránsito vehicular.

El Gobierno Municipal de Manatí preocupado por la incidencia de un evento fortuito y otras circunstancias que inicien fuegos en el sector que detengan el desarrollo socio-económico del municipio, ha resuelto proveer los terrenos necesarios para la construcción de un Cuartel de Bombas para afrontar efectivamente cualquier situación que amenace la paz, tranquilidad y seguridad de sus habitantes.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 338, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para realizar estudios de los efectos de cambios climatológicos basados en la sedimentación para determinar la vitalidad en los arrecifes de coral y de los recursos de agua en la Isla de Mona; y proveer para el pareo de fondos con Fondos Federales aportados por United States Geological Survey (USGS).

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los estudios que realizan la United States Geological Survey, son necesarios por que son de un

valor técnico y ecológico sumamente confiable.

Los estudios que conduce United States Geological Survey, cuentan con el equipo profesional necesario tanto en sus recursos humanos como en la instrumentación técnica que se requiere.

Desde hace varios años United States Geological Survey, y varias Agencias y Departamentos del Gobierno Estatal, vienen realizando estudios de mucha importancia para informarnos de los distintos problemas que aquejan a nuestro ambiente y nuestros recursos naturales. A estos estudios hay que darles seguimiento y continuidad de manera que se mantenga el esfuerzo de nuestro gobierno en mantener la mejor calidad de vida posible.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para realizar estudios de los efectos de cambios climatológicos basados en la sedimentación para determinar la vitalidad en los arrecifes de coral y de los recursos de agua en la Isla de Mona.

Sección 2.- Los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta podrán

parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis de la R. C. de la C. 338, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

#### En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal".

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar "con Fondos Federales aportados por United States Geological Survey (USGS)." y sustituir por "asignados por esta Resolución Conjunta."

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 338, propone asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de noventa mil (90,000) dólares,

para realizar estudios de los efectos de cambios climatológicos basados en la sedimentación para determinar la vitalidad en los arrecifes de coral y de los recursos de agua en la Isla de Mona; y proveer para el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Durante los últimos años el U.S. Geological Survey en unión a otras agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico, han realizado varias investigaciones en la rama de la geología y la ecología. Esta agencia cuenta con el equipo técnico y profesional necesario para cualquier tipo de estudio ecológico.

A través de esta asignación se provee el pareo de los fondos hechos por el U.S. Geological Survey para la realización de unos estudios sobre los cambios climatológicos de la Isla de Mona, basados en la sedimentación para determinar la vitalidad en los arrecifes de coral y de los recursos de agua en dicho cuerpo de tierra.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva, celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 338 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

Aníbal Marrero Pérez  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 441, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares previamente asignados mediante R. de la C. Número 307 del 6 de agosto de 1992, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras en el área recreativa La Charca, Aguas Buenas. Autorizar el traspaso de los fondos asignados; para que sean usados en la construcción de una cancha bajo techo localizados en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, jurisdicción de Aguas Buenas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares

previamente asignados mediante R. de la C. Número 307 del 6 de agosto de 1992, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras en el área recreativa La Charca, Aguas Buenas. Autorizar el traspaso de los fondos asignados; para que sean usados en la construcción de una cancha bajo techo localizados en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, jurisdicción de Aguas Buenas.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 441 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "Reasignar" y sustituir por "Se reasigna".

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "para que sean usados en la

construcción de una cancha bajo techo localizado en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, del Municipio de Aguas Buenas;"

Página 1, línea 2:

Tachar "de la".

Página 1, línea 3:

Tachar "del" y sustituir por "de".

Página 1, línea 5:

Tachar "Autorizar el traspaso de los fondos asignados;"

Página 1, líneas 6 y 7:

Tachar todo su contenido.

Página 1, entre líneas 7 y 8:

Insertar "Sección 2.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos."

Página 1, línea 8:

Tachar "2" y sustituir por "3".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "para que sean usados en la construcción de una cancha

bajo techo localizado en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, del Municipio de Aguas Buenas;"

Página 1, línea 2:

Tachar "de la".

Página 1, línea 2:

Tachar "del" y sustituir por "de".

Página 1, línea 5:

Tachar ". Autorizar" y sustituir por "; y para autorizar el pareo y".

Página 1, línea 5:

Tachar "; para que sean usados en la" y sustituir por ".".

Página 1, líneas 6 y 7:

Tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 441 propone reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares para que sean usados en la construcción de una cancha bajo techo localizado en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, del Municipio de Aguas Buenas; previamente asignados mediante R. C. Número 307 de 6 de agosto de 1992, para la

construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras en el área recreativa La Charca, Aguas Buenas; y para autorizar el pareo y el traspaso de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 441 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Concurrente de la Cámara 27, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para rechazar categóricamente la creación por el Tribunal Supremo de Puerto Rico de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, solicitar disolución

y autorizar a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas a tomar a nombre de ambos cuerpos todas aquellas acciones legales que sean necesarias para salvaguardar las prerrogativas constitucionales exclusivas de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está predicada en la concepción de un gobierno democrático que consagra formalmente la coexistencia de tres poderes de igual jerarquía, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, subordinados todos a la soberanía interna del pueblo de Puerto Rico. La Convención Constituyente resaltó el criterio rector sobre la organización de nuestro sistema republicano de gobierno cuando rechazó el dominio de una rama sobre las otras, pues, en palabras del delegado Víctor Gutiérrez Franqui, la "separación de poderes es que cada rama de Gobierno se ajuste a bregar con aquellos aspectos de la organización política que son de su incumbencia". La historia demuestra que esta concepción de la separación de poderes asegura la libertad del individuo contra la opresión de un poder omnímodo, impide el ejercicio arbitrario del poder y por ende, protege al pueblo de la autocracia. En armonía con este principio, la

Convención Constituyente delimitó los poderes de cada una de las ramas de gobierno.

El Artículo V, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo pertinente dispone que "[l]a Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización". En el ejercicio de esa facultad constitucional exclusiva, la Asamblea Legislativa creó por ley en 1992 el Tribunal de Apelaciones, un foro apelativo intermedio entre el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo. La creación de ese tribunal provocó críticas de diversos sectores, incluyendo la del Juez Presidente del Tribunal Supremo. Por consiguiente, en el legítimo ejercicio de sus poderes constitucionales, la Asamblea Legislativa suprimió el Tribunal de Apelaciones mediante la Ley Núm. 11 de 3 de junio de 1993. En otras palabras, del mismo modo que el Tribunal de Apelaciones fue creado y se le dio competencia sobre ciertos asuntos, así se le quitó dicha competencia y el Tribunal fue suprimido.

Ello no obstante, el 1 de diciembre de 1993 el Tribunal Supremo creó una Unidad Especial de Jueces de Apelaciones a la que asignó a los catorce jueces que pertenecían al

extinto Tribunal de Apelaciones con funciones similares a las que ejercían en dicho tribunal. Al igual que en el suprimido Tribunal de Apelaciones, los jueces de la llamada Unidad Especial laboran de forma colegiada en paneles de tres jueces, bajo un sistema de rotación, con reglas procesales especiales para su funcionamiento, con la misma sede que tenía el Tribunal de Apelaciones en el décimo piso del Centro Judicial de San Juan, con un Juez Administrador llamado "Juez Coordinador", una Secretaría llamada "Subsecretaría", y un Alguacil General y personal auxiliar. Además, de forma análoga a la que operaba el Tribunal de Apelaciones y Certioraris pendientes así como los casos apelativos nuevos que se presenten ante el Tribunal Supremo, y emitirán un llamado "Informe", análogo a un proyecto de sentencia, que será notificado a las partes. Por último, al igual que ocurría con las Sentencias del Tribunal de Apelaciones, ese "Informe" podrá ser confirmado, modificado o rechazado por el Tribunal Supremo.

Cuando esta Asamblea Legislativa suprimió el Tribunal de Apelaciones, se amparó, entre otras razones, según la Exposición de Motivos de la referida Ley Núm. 11, en que "mantener en operación este Tribunal Apelativo limita las oportunidades de esta Asamblea Legislativa en su búsqueda de oportunidades para una reforma

judicial completa y efectiva que propicie una administración sana, estable y merecedora de la confianza del pueblo de Puerto Rico. De otro modo se estaría prejuzgando innecesariamente la necesidad de un foro apelativo intermedio en la reforma judicial que se lleve a cabo en el futuro, en consulta con la Rama Judicial. Esta Asamblea Legislativa no quiere repetir los errores del pasado, cuando se impuso a la Rama Judicial y al Pueblo general, una estructura judicial sin consulta previa y en contra de los deseos y los mejores intereses de la Judicatura y de la comunidad..."

La creación por el Tribunal Supremo de la llamada Unidad Especial de Jueces de Apelaciones adolece de esos mismos defectos. Más aún, la creación mediante Orden Administrativa de un foro análogo al extinto Tribunal de Apelaciones es contraria al mandato legislativo que lo suprimió. Además, la creación unilateral de la llamada Unidad Especial de Jueces de Apelaciones en momentos en que se discute una reforma judicial abarcadora en una comisión recién creada por ley, con la participación de las tres ramas del gobierno, es contraproducente a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

La Constitución no permite que el Juez Presidente, en el ejercicio de sus prerrogativas

para asignar a los jueces a realizar "funciones judiciales", ni el Tribunal Supremo en pleno, reconstituyan un tribunal que fue suprimido por una ley debidamente aprobada por las ramas elegidas por el pueblo. No es permisible que se disponga por resolución orden administrativa lo que está vedado por ley. La Constitución tampoco permite que se menoscabe la facultad decisoria independiente de unos jueces debidamente confirmados y juramentados, al convertirlos en unos llamados "Comisionados Especiales" que operan únicamente como un apéndice de la oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo. Tampoco es cónsono con el Artículo V, Sección 3 de la Constitución la intervención de unos jueces en el proceso analítico y decisorio del Tribunal Supremo, foro cuya composición sólo puede ser variada por ley a petición del propio Tribunal Supremo y para el cual estos jueces no fueron confirmados. En momentos en que se plantea con insistencia la urgente necesidad de una reforma judicial para aprovechar al máximo los recursos humanos y presupuestarios de la Rama Judicial, es injustificable que se le de la espalda a ese reclamo y al mandato expreso y claro de la Constitución y de la Ley Núm. 11 de 3 de junio de 1993.

Ante la congestión y la burocracia imperante en el sistema de justicia en Puerto Rico, los jueces que pertenecían al supri-

mido Tribunal de Apelaciones son recursos valiosos que no están siendo aprovechados en el Tribunal de Primera Instancia. Por otro lado, utilizar parte del presupuesto que la Asamblea Legislativa asignó a la Rama Judicial para establecer un tribunal apelativo "de facto" sin el aval legislativo, levanta serias interrogantes en momentos en que la jerarquía de la Rama Judicial proclama una estrechez presupuestaria.

La promulgación de las Reglas para la Creación y Funcionamiento de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones equivale a la creación "de facto" de un tribunal apelativo que no ha sido autorizado por ley. Esta actuación por decreto, contraria al mandato de una ley debidamente aprobada por las ramas políticas del gobierno, constituye una intromisión indebida del Poder Judicial en las prerrogativas constitucionales exclusivas de la Asamblea Legislativa, y ha sido promulgada a pesar de las serias y profundas discrepancias que existen dentro del propio Tribunal Supremo con respecto a su conveniencia y su constitucionalidad. Las opiniones separadas de tres de los siete integrantes del Tribunal Supremo en la que éstos expresan su discrepancia -en mayor o menor grado- con las Reglas decretadas para la creación de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, presentan cuestionamientos serios y responsables que ponen en entredicho la

corrección jurídica y la autoridad moral del decreto emitido por la mayoría del Alto Foro.

La Constitución provee los mecanismos apropiados para que el Tribunal Supremo atienda cualquier incidente de congestión en la consideración de los casos que sean presentados ante ese foro. El Artículo V, Sección 4 permite al Tribunal Supremo dividirse en salas de no menos de tres Jueces para resolver los casos pendientes. Además, al Artículo V, Sección 3 permite al Tribunal solicitar a la Asamblea Legislativa un aumento en el número de sus integrantes. Ante estas alternativas disponibles, cuya validez constitucional es incuestionable, no cabe invocar el número de casos pendientes ante el Tribunal Supremo como fundamento para crear administrativamente una estructura apelativa en menoscabo de las prerrogativas constitucionales legítimas de la Asamblea Legislativa.

Mediante esta Resolución Concurrente, la Asamblea Legislativa reafirma la intención de la Ley Núm. 11 de 3 de junio de 1993. Esta Asamblea Legislativa entiende que contrario a lo que expresa la Regla 1 de las aprobada para la Creación y Funcionamiento de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, la referida Ley Núm. 11 no puede servir de base legal para la promulgación de tales Reglas. En protección de

sus prerrogativas constitucionales, la Asamblea Legislativa solicita al Tribunal Supremo, con el mayor respeto y con la mayor firmeza, que de conformidad al mandato de la ley que suprimió al Tribunal de Apelaciones, deje sin efecto la Resolución que creó la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- En respeto a la separación de poderes y a la naturaleza republicana de nuestro sistema de gobierno, y como un reclamo de las prerrogativas constitucionales del Poder Legislativo, la Asamblea Legislativa rechaza categóricamente la creación por el Tribunal Supremo de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, por considerarla contraria a lo establecido en la Ley Núm. 11 de 3 de junio de 1993.

Artículo 2.- La Asamblea Legislativa reafirma la intención de la Ley Núm. 11 de 3 de junio de 1993 de suprimir el Tribunal de Apelaciones. El establecimiento por Resolución u Orden Administrativa de una Unidad Especial de Jueces de Apelaciones es contrario a esa intención y al mandato expreso de la referida ley.

Artículo 3.- De conformidad con lo anterior, se solicita al

Tribunal Supremo que deje sin efecto su Resolución de 1 de diciembre de 1993 que creó y reglamentó el funcionamiento de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones.

Artículo 4.- Se autoriza a los Presidente de ambas Cámaras Legislativas a tomar a nombre de ambos cuerpos todas aquellas acciones legales que sean necesarias para salvaguardar las prerrogativas constitucionales exclusivas de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales.

Artículo 5.- Copia de esta Resolución Concurrente se hará llegar al Juez Presidente y a los Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además se dará cuenta de su aprobación al Gobernador de Puerto Rico y a los medios de difusión Pública para su conocimiento y divulgación.

Artículo 6.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, de la Sustitutiva a la Resolución Concurrente de la Cámara 14, la cual fue descargada de la Comisión de Reformas Gubernamentales.

"RESOLUCION  
CONCURRENTE

Para enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico añadiéndole una Sección 20 al Artículo VI para establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador, Senador, Representante y Alcalde.

EXPOSICION DE  
MOTIVOS

Nuestra Constitución guarda silencio sobre el número de términos que una persona puede ser electa para un cargo público. Varios estados de Estados Unidos, Venezuela, Costa Rica, Méjico y Francia, por ejemplo, han establecido límite de términos recientemente.

El establecimiento de límites a la reelección a puestos electivos promueve la renovación en el Gobierno y previene los graves efectos del continuismo político. La enmienda constitucional que proponemos persigue esos objetivos. La misma va orientada a fortalecer la estructura de nuestro sistema democrático.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se añada una Sección 20 al Artículo VI de la Constitución del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.- Sección 20.-Ninguna persona podrá ser electa en elección general al cargo de Gobernador por más de dos términos ni a los cargos de Senador, Representante o Alcalde por más de tres."

Artículo 2.- La limitación de términos entrará en vigor a partir de la Elección General de 1996.

Artículo 3.- La enmienda propuesta en esta Resolución Concurrente será sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum Especial que se celebrará el 6 de noviembre de 1994. La Comisión Estatal de Elecciones desarrollará una campana de orientación durante los treinta (30) días anteriores a la fecha del Referéndum.

Artículo 4.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le remitirá al Gobernador la certificación correspondiente al Referéndum sobre la enmienda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del escrutinio de la votación. De certificarse que la enmienda ha recibido el voto afirmativo de la

mayoría de los electores que emitieron votos válidos, el Gobernador emitirá la proclama correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le fue certificado el escrutinio.

Artículo 5.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Estado de Puerto Rico para su propagación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. VICEPRESIDENTE:  
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, quisiéramos antes de continuar los trabajos aclarar, que cuando hicimos referencia a la Resolución Concurrente de la Cámara 14, nos referíamos a la Sustitutiva a la Resolución Concurrente de la Cámara 14, así como también la misma había sido referida a la Comisión de Reforma Gubernamental, por lo que procede, señor Presidente, que el relevo que autorizara este Senado, sea un relevo a la Comisión de Reforma Gubernamental de informar la medida. Y con esa aclaración, señor Presidente, no creo que sea necesario someterlo a votación, estamos aclarando el alcance de la moción que habíamos solicitado de descargue inicialmente.

SR. VICEPRESIDENTE: La situación es que el descargue procede en término de lo dispuesto en el Reglamento. Como es algo que ya se debatió, sencillamente lo que procederíamos es a entrar en el Calendario, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se votará como hemos hecho normalmente con las medidas de esa naturaleza, sustituyéndola por la otra y la incluiremos entonces para votación final en el Calendario de Aprobación Final.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos acordado unas reglas especiales de debate para la Resolución Concurrente de la Cámara 27 y solicitaríamos al señor Presidente, un breve receso de un minuto para poder dar cuenta al Senado sobre estas reglas.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Se decreta un receso en Sala.

\*R E C E S O\*

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar del Cuerpo autorización, para que las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Federales puedan reunirse mientras el Senado esté reunido aquí en el Hemiciclo, pero que esta autorización se extienda hasta el momento en que se vaya a

realizar la votación, en cuyo momento tendrán que recesar sus trabajos de Comisión para pasar al Hemiciclo.

También, señor Presidente, que sea extensiva esta autorización a la Comisión de Ética Gubernamental.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Comisión de Reglas Calendario quiere informar al Cuerpo y proponer unas reglas especiales de debate sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 27, la misma lee como sigue: 1) Las mociones relacionadas con la consideración de esta Resolución Concurrente serán resueltas sin debate. 2) Las enmiendas a la medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate. 3) Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que informa la Resolución Concurrente, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. 4) El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargarán al tiempo de la delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formuló la pregunta. El tiempo para el debate de la medida será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue: a) El

Partido Independentista Puertorriqueño tendrá diez (10) minutos para exponer su posición. b) El Partido Popular Democrático tendrá veinte (20) minutos para exponer su posición. c) El Senador Independiente, Honorable Sergio Peña Clos tendrá diez (10) minutos, corrijo, cinco (5) minutos para exponer su posición. d) El Partido Nuevo Progresista tendrá veinticinco (25) para exponer su posición.

5) Los turnos en el debate serán alternados entre las delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente su tiempo. 6) Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate a cada Senador de su delegación previo el inicio del debate.

Estas son las reglas especiales que propone la Comisión de Reglas y Calendario, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Los Portavoces deberán informar al considerarse esta medida, las personas que habrán de debatir y el tiempo que habrán de consumir por cada delegación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se consideren las primeras tres (3) medidas que aparecen en

el Calendario de Ordenes Especiales del Día para dar tiempo a que el Portavoz de la delegación del Partido Popular pueda informar el turno.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 150, titulada:

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de un Cuartel de Bombas en el municipio de Manatí; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 150.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. ¿Ninguna enmienda al título, no?

SR. MARRERO PEREZ: No hay enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 338, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para realizar estudios de los efectos de cambios climatológicos basados en la sedimentación para determinar la vitalidad en los arrecifes de coral y de los recursos de agua en la Isla de Mona; y proveer para el pareo de fondos con Fondos Federales aportados por United States Geological Survey (USGS)."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 338.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARRERO PEREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario

anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 441, titulada:

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares previamente asignados mediante R. de la C. Número 307 del 6 de agosto de 1992, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras en el área recreativa La Charca, Aguas Buenas. Autorizar el traspaso de los fondos asignados; para que sean usados en la construcción de una cancha bajo techo localizados en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, jurisdicción de Aguas Buenas."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al texto.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En

contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 27, titulada:

"Para rechazar categóricamente la creación por el Tribunal Supremo de Puerto Rico de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, solicitar disolución y autorizar a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas a tomar a nombre de ambos cuerpos todas aquellas acciones legales que sean necesarias para salvaguardar las prerrogativas constitucionales exclusivas de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de que el compañero Portavoz de la delegación del Partido Popular en estos momentos, el compañero Tony Fas Alzamora, haga mención del orden en que será el debate, quisiera que se nos permitiera hacer unas expresiones no controversiales. Y es que, señor Presidente, en el día de hoy nos honra el poder compartir con una distinguida Senadora que

cumple años y quien desde que llegó aquí ha demostrado con su sencillez y su manera de actuar y de trabajar un espíritu de dedicación total, aquí, en el Senado de Puerto Rico; y es una verdadera amiga de todos los que hemos podido compartir con ella y me refiero a la senadora Norma Carranza, a quien le deseamos muchas felicidades hoy en su cumpleaños y que pueda cumplir muchos más, aunque no necesariamente se tenga que contar cada vez que los cumpla.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, también queremos unirnos en nuestro carácter personal, y a nombre de la representación del Partido Popular también, en esta felicitación y le deseamos a nuestra compañera Senadora, pues, obviamente, que cumpla muchos años y sobre todo con muy buena salud, en todos los renglones de la vida, tanto espiritual como física.

Y adicional, pues le deseamos que pase un feliz día, en particular junto a su familia, una vez finalicen los trabajos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, queremos unirnos también a este merecido

reconocimiento en el día de su onomástico, a esta distinguida profesional y mujer puertorri-queña, la doctora Norma Carranza.

Yo quiero señalar que para evitar esto de cumplir año, a mí una amiga me dijo que las mujeres no cumplen años, las mujeres celebran años. Y le decimos también a la compañera, que ella siga celebrando muchos años en su carrera profesional y como mujer y que verdaderamente estamos todos muy contentos de que esté compartiendo con nosotros, porque verdaderamente es una gran compañera. Que Dios la bendiga.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Señor Presidente, yo no puedo quedar callado ante un momento como éste, ya que yo no conocía a la distinguida compañera y amiga antes de venir a este Hemiciclo, es de estas personas que uno conoce por primera vez como consecuencia de las funciones que uno ejerce y tengo que confesar, honestamente, que ella me ha cautivado con su amistad y con su honradez y su sinceridad. Y que quede constado en récord el aprecio y el cariño que le he tomado desde que la conocí y que sé que será permanente.

SR. VICEPRESIDENTE: La Presidencia quiere aprovechar para indicar que desde que iniciamos nuestra jornada legislativa en este cuatrienio, hemos

tenido el privilegio de compartir con una compañera de una gran sensibilidad, talento, dedicación, sería, y con un profundo sentido de servicio público. El servicio público no lo vino a aprender perteneciendo a la Legislatura, sino lo aprendió como parte de su formación como ser humano y de su vocación como gran profesional en la medicina, que lo es. Es buena amiga, una amiga fiel, honesta, desinteresada y nos sentimos bien orgullosos y honrados de contar con la compañera en este Hemiciclo; como se debe sentir Puerto Rico de poder contar con ella para los quehaceres legislativos. Próximo asunto.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para notificar el turno de la delegación Popular con relación a la medida que habrá de discutirse ahora, conforme a las reglas especiales de debate. El compañero Báez Galib ocupará el primer turno con siete (7) minutos; luego el compañero Marco Rigau con siete (7) minutos; luego este servidor con tres (3) minutos y un último turno de tres (3) minutos que inicialmente lo ponemos a nombre del Portavoz en propiedad, compañero Hernández Agosto, pero si él no llegara a tiempo, esos tres (3) minutos serían utilizados por algún miembro de nuestra delegación.

SR. VICEPRESIDENTE: No

hay problema. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la delegación del Partido Nuevo Progresista anuncia que en el debate sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 27, estará debatiendo en primer lugar el compañero Dennis Vélez Barlucea con cinco (5) minutos. Luego le sigue la compañera Luisa Lebrón Vda. de Rivera con siete (7) minutos; luego el senador Kenneth McClintock con cinco (5) minutos y luego este servidor con ocho (8) minutos.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiéndose cumplido las disposiciones reglamentarias y sabiendo que el Partido Independentista ya distribuyó su turno adecuadamente, no estando presente la otra delegación en el Hemiciclo... ¿Se llamó la medida? Habiéndose llamado la medida, procede que se consuma el turno primero conforme a las reglas de debate y al Reglamento del Cuerpo que es supletorio de la regla.

¿No hay ninguna moción en relación con esta Resolución? No habiendo ninguna moción, pues esa parte de la regla queda ya cubierta. ¿Alguna enmienda a la Resolución? No habiendo enmiendas, queda cubierta esa parte. ¿Alguna pregunta en relación con la Resolución? Queda cubierta esa parte porque no la hay.

Procede entonces el tiempo de debate. Y como, pues, alguien debe empezar, tan pronto alguien

diga "señor Presidente", pues...

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Dennis Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, compañeros Senadores. Nos ocupa hoy la Resolución Concurrente de la Cámara 27, que básicamente señala y rechaza, categóricamente, la creación por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, que solicita su disolución y autoriza a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas a tomar a nombre de ambos cuerpos, todas aquellas acciones legales que sean necesarias para salvaguardar las prerrogativas constitucionales y exclusivas que la Asamblea Legislativa tiene para crear y suprimir tribunales. Señor Presidente, hace varios meses atrás, en este mismo Senado de Puerto Rico y cuando estábamos considerando la eliminación o la posible eliminación del Tribunal Apelativo, yo fui uno de los Senadores, a pesar de que soy Senador de Mayoría, que me abstuve de entrar a considerar dicha medida, y básicamente señalé, porque yo entendía, no que esta Asamblea Legislativa no tuviera el poder que le da la Constitución de Puerto Rico para suprimir, crear o modificar tribunales, sino que yo entendía que primeramente se debería bregar con una reforma integral, con una reforma de todo el sistema

judicial de Puerto Rico, para entonces y sólo entonces, si era necesario, suprimir el Tribunal Apelativo. Y, básicamente, en base a esos razonamientos fue que yo me abstuve de votar en aquella ocasión para suprimir el Tribunal Apelativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permite el compañero. Perdone un segundito. Únicamente para llenar un aspecto de trámite que fue inadvertido por todos nosotros con los deseos de exposición, que es, vamos a dejar formulado para fines de récord, "non pro tunc", la moción para que se apruebe la resolución, lo cual abre realmente parlamentariamente el debate. Así es que asumo que el señor Portavoz, para ponerlo así en récord, la moción es en el sentido de que se apruebe la Resolución Concurrente...

SR. RODRIGUEZ COLON: Resolución Concurrente de la Cámara Número 27.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. "Non pro tunc", habiendo objeción, permíteme el compañero. Adelante compañero Dennis Vélez Barlucea con su magnífica exposición.

SR. VELEZ BARLUCEA: Y, básicamente, en aquella ocasión, como señalé al principio, señor Presidente, pues a eso obedeció mi voto de abstención, pero no, y

recalcando, no porque estuviese consciente o porque yo le denegara un derecho constitucional que tiene esta Asamblea Legislativa de aprobar, crear o suprimir tribunales.

Ahora, bien, me parece que una acción no puede derrotar a otra acción. Y como decimos allá en el campo, "un clavo no saca a otro clavo". Y yo digo esto porque, si a pesar de que yo en aquel momento entendía que se debió haber esperado por una reforma que se estaba estudiando para si era necesario suprimir el Tribunal de Apelaciones como parte de esa reforma integral; de esta forma también señalo que, posiblemente en este momento estamos viviendo una crisis de tipo constitucional. Y digo una crisis de tipo constitucional, porque verdaderamente entiendo que si el propósito del Tribunal Supremo de Puerto Rico de establecer un grupo de jueces que, básicamente tendrán poderes o tendrán funciones de oficiales jurídicos, me remito a lo que establece la opinión disidente del Juez Asociado, señor Negrón García, que dice y citamos: "Cualesquiera que sean las contestaciones, nos negamos a convertir a los jueces del Tribunal de Apelaciones en simples Comisionados Especiales u Oficiales Jurídicos. Para nosotros continuar siendo jueces, cualidad que aplica, porque si la Asamblea Legislativa en el futuro restaura dicho Tribunal de Apelaciones o creara un Intermedio con la función de

revisar los Tribunales de Primera Instancia, estos Jueces incuestionablemente podrían reclamarle al Juez Presidente, que fueron asignados prioritariamente a ese nuevo foro apelativo." Y dice: "Véase Diario de Sesiones."

Ahora bien. Si el propósito fue crear una Unidad de Apelaciones, pero sin funciones adjudicativas, verdaderamente estaríamos entonces creando algo con unas funciones a las cuales la Asamblea Legislativa no le dio, los jueces son jueces. Los jueces no son oficiales jurídicos. Los jueces no son Comisionados Especiales. Los jueces no pueden tener otra función que no sea la de jueces.

Y con esta acción, pues, posiblemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico estaría creando o estaría delegando funciones a unas personas "ultra vires", es decir, en contra de lo que le establece la propia ley.

Ahora bien, si lo que se pretende con esta acción, es crear por "fiat" jurídico o por "fiat" de una orden del Juez Presidente del Tribunal Supremo, un Tribunal Apelativo "de facto", no "de jure", porque sabemos que lo eliminamos mediante una Ley, pues verdaderamente entonces, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se estaría arrogando derechos que constitucionalmente no le asisten. Y de eso es de lo que se trata esta Resolución. Yo, me parece que en este momento que estamos viviendo, y lo había señalado anteriormente, requieren mesura y requieren un diálogo sereno

entre todas las partes. Y una acción, una acción de un Cuerpo o una acción de una Rama, verdaderamente, no debe mover a acción a la otra Rama, aunque esta acción posiblemente le cause daño y mucho menos a la Rama Judicial que, eventualmente, sería la que tendría la potestad de acuerdo a la Constitución de pasar juicio sobre la propia acción que ellos están creando.

Verdaderamente, señor Presidente, me parece que esta acción en este momento, nos crea unos graves problemas constitucionales en Puerto Rico, acción que pudo haber sido evitada y que yo entiendo y que respetuosamente le solicitamos a los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico que reconsideren esta acción, y que vuelvan a dejar el estado de derecho a como estaba anteriormente. Y que cuando breguemos posteriormente con una reforma judicial, que entiendo que está en proceso y que posiblemente se efectúe durante el 1994, nosotros entonces podamos considerar todas las opciones, incluyendo la creación del propio Tribunal Apelativo y posiblemente, posiblemente dándole esas funciones a esos jueces que están ahí, que en este momento son jueces y que por una acción o por una orden de nuestro Tribunal se han convertido en meros Oficiales Jurídicos. De eso se trata esta Resolución, yo creo que esta Asamblea Legislativa, tiene, tiene por necesidad que defender las prerrogativas y los

derechos de esta Asamblea que le otorgó la Constitución de Puerto Rico, el derecho es claro y no podemos, no podemos, a pesar de que vuelvo a señalar, que yo siempre he entendido que debemos bregar con una reforma judicial integral, de que no podemos claudicar en los derechos que nos dio la Constitución.

De eso se trata, señor Presidente, esta Resolución y respetuosamente, entendemos que debe ser aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, compañeros. Ayer aquí en este Hemiciclo se mostró lo que es el poder de la fuerza, cuando se aprobó la Resolución relacionada con el Plebiscito. Hoy vamos a demostrar lo que es la fuerza del poder.

Desafortunadamente, estamos en un curso de encuentro constitucional con la rama hermana, que es el poder judicial. Y estamos en un confrontamiento constitucional buscado por nosotros, porque políticamente lo estamos forzando.

He aquí un proyecto de Resolución Concurrente, cuya Exposición de Motivos está fundamentada esencialmente en falacias y en interpretaciones erróneas. Como ejemplo, tenemos una Exposición de Motivos indicando que este organismo creado por el Tribunal Supremo tiene funciones similares a cuando ejercía como

Tribunal, falso. Dice la Exposición de Motivos, que adolece de los mismos defectos, falso. Dice la Exposición de Motivos que se ha reconstituido un Tribunal, falso. Dice la Exposición de Motivos, que utilizan el mismo proceso analítico y decisorio del Tribunal Supremo en su composición, falso. Finalmente dice en la Exposición de Motivos, que las opiniones separadas de tres de los siete integrantes del Tribunal condenan esta situación, falso. Todos menos uno admiten que el Tribunal Supremo tiene la facultad en ley para hacer lo que hizo. Uno solo dice que no, y dos de los disidentes difieren con el proceso y la forma en que se hizo y la constitución en sí de ese organismo. Mala forma de partir en un confrontamiento de índole constitucional, que, a su vez, no tiene razón alguna de ser, porque la propia Constitución de Puerto Rico, claramente dispone y esta es una frase que nadie dice y todo el mundo deja flotando en el aire jurídico de Puerto Rico, que cuando se elimina un Tribunal, el resto del término para el cual fue nombrado y ejercido aquellos jueces, el Juez Presidente los puede asignar a funciones judiciales. He ahí el meollo de toda esta controversia, si tiene o no el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico capacidad para asignar estas funciones si son de carácter judicial a estos magistrados que tienen derecho a completar su término.

Ya nosotros nos hemos con-

frontado en dos ocasiones, a confrontamientos constitucionales entre el Senado y la Rama Judicial. Y en ambas ocasiones se han logrado soluciones honestas y soluciones sencillas. Jesús Santa, cuando pide entrar a este Hemiciclo, el Tribunal Supremo acepta que no tiene el poder constitucional y lo revierte a este Hemiciclo.

En el caso de Julio Irving Rodríguez, donde, de hecho, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, inclusive, intervino y determinó que era incompatible ser abogado y Presidente de la Comisión que nombra los jueces, y así lo decidió en un caso. Sin embargo, este Hemiciclo se creció con Don Luis A. Ferré y se creció con Juan Cancel Ríos. Y en evitación de hacer lo que ustedes quieren hacer aquí hoy, radicaron una acción en el Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo la dignidad y acertó, revocándose a sí mismo y diciendo lo siguiente: "La propia bastedad de los poderes confiados a la Rama Judicial exige uso de razón y cautela en su ejercicio."

Dentro de nuestro sistema de separación de poderes, donde la relación entre éstos es necesariamente de orden dinámico, las tres Ramas que integran el gobierno viven en posición de continuo conflicto potencial que sólo puede evitarse mediante el empleo por cada cual de extrema circunspección y cuidado en el ejercicio de sus atribuciones."

¿Por qué no imitar la época de Don Luis A. Ferré y de don Juan Cancel Ríos? ¿Por qué no llevar esto por los canales que tienen que ser llevados y no por una confrontación judicial insensata que solamente abona a la desconfianza de nuestra propia Constitución? Después de todo, el Tribunal Supremo tiene el poder para hacer lo que hace.

Yo les refiero a ustedes a un caso tan sencillo y tan cercano como 1989, en el Tribunal Supremo de Estados Unidos. Se crea una Comisión dentro de la Rama Judicial, para determinar sentencias, cómo es que se van a imponer las sentencias. Y se hace bajo lo que se llama el "Sentencing Reform Act" de 1984, y una persona levanta que esas no eran funciones judiciales, por lo tanto, era inconstitucional la función. El Tribunal Supremo de Estados Unidos dice lo siguiente: "La función de esa Comisión en promulgar directrices para el ejercicio de la función judicial de pronunciar sentencias, es amena a la función histórica de la Rama Judicial, como lo es la función de la Corte Suprema a establecer reglas de procedimiento aun cuando el poder de reglamentación de la comisión envuelve un mayor grado de juicio político que el propio Tribunal Supremo."

Así que, señores, compañeros Senadores, estamos en un ejercicio de confrontación buscada por nosotros. Confrontación que inevitablemente habrá de tener el repudio de la comunidad e inevi-

tablemente tendrá el apoyo de los Tribunales. Los conflictos constitucionales son buenos, son saludables, crean derecho y le dan forma a nuestra Constitución, los confrontamientos constitucionales son fatales para los pueblos si no se buscan los mecanismos para evitarlos.

Yo no quiero creer que este es un confrontamiento buscado con agendas escondidas. He escuchado al Gobernador de Puerto Rico decir, en varias ocasiones, que su interés es, lograr la inhibición de todo nuestro Sistema Judicial, para que sea la jurisdicción federal la que atienda este asunto. Yo no quiero creer que esa es la agenda escondida por la cual se busca esta confrontación. El tiempo dirá.

Yo le pido a los compañeros legisladores que son a la misma vez abogados, que conocen el derecho, conocen la Constitución y conocen lo que significa este confrontamiento ilógico e insensato, que no presten su firma a un evento histórico fatal para el pueblo de Puerto Rico. Que no permitan que los abogados del mañana, cuando en las escuelas de derecho estudien este conflicto, vean su nombre avalando lo que no es ni bueno ni apropiado para nuestra salud constitucional.

Finalmente, siempre he creído que los confrontamientos constitucionales son como la guerra, sencillamente es un ejercicio, primero, en futulidad y segundo, en una admisión de derrota de los

principios más básicos de nuestro sistema. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Correspondería, pues, a otro señor Senador que consumiera su turno. Acaba de exponer el senador Báez Galib.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, este es uno de los momentos en que realmente uno se siente impresionada con lo que ocurre. Yo soy abogada de profesión y durante muchos años todos habíamos estado muy convencidos de que en Puerto Rico era necesario una reforma judicial integral, completa, amplia, abarcadora. Cuando estamos prácticamente en los albores de ese consenso para crearse esa reforma, se crea un Tribunal que se impuso contra toda la opinión pública, se nombran unos señores jueces, se le asigna un presupuesto y dentro de lo que debió haber sido completo, el cuadro completo, ocurren unos, se crea un pedazo, se le añade algo.

Posteriormente, y como compromiso nuestro, ese Tribunal queda sin efecto, utilizando la facultad que tiene la Asamblea Legislativa para crear o para reorganizar, modificar o eliminar los Tribunales. Para sorpresa nuestra, el señor Juez Presidente del Tribunal Supremo, utilizando unos argumentos que están clara-

mente presentados en contrario por miembros de ese Alto Foro, crea lo que en nosotros los abogados cuando estamos ya en la calle, cuando estamos conversando informalmente denominamos el Apelativo Junior. Es decir, se crea nuevamente el Tribunal de Apelaciones en esta ocasión por una decisión del señor Juez Presidente del Tribunal Supremo. Y nos parece que esto sí es lo que realmente ha provocado una confrontación. Porque la facultad constitucional de crear, de derogar, de suprimir, de modificar los Tribunales recae en nosotros los miembros de la Asamblea Legislativa. Y habiendo participado el señor Juez Presidente de un Comité para sugerir las enmiendas a esta amplia reforma judicial que se va a dar en Puerto Rico, el hecho de que se cree este pequeño Tribunal Apelativo, deja mucho que desear frente a la disposición que podamos entender de él con relación a esta reforma.

Y tienen que ser los mismos señores miembros de la Judicatura, los mismos jueces del Tribunal Supremo quienes inician el señalamiento, mencionado por uno de ellos, de la inconstitucionalidad de esa determinación y del estar actuándose "ultra vires" y que venga de los mismos jueces del Tribunal Supremo, le crea a la opinión pública unas dudas inmensas.

Hemos, nosotros los Legisladores, tratando de actuar dentro

del marco de la Ley y de la Constitución. Devolverle la fe en el sistema a nuestro pueblo y actuaciones de esta naturaleza señaladas por los mismos miembros del Tribunal, minan por mucho la confianza que pudiera tener nuestro pueblo en este sistema judicial nuestro.

Una de las exposiciones de los jueces, dice y cito textualmente: "La Rama Judicial no puede, no debe ser manejada como la finca privada, la misma pertenece al pueblo de Puerto Rico y nosotros somos los representantes directos del pueblo de Puerto Rico y sobre nosotros es que descansa la responsabilidad constitucional de crear estos Tribunales." Y entendemos que la confrontación se ha creado, pero no por nosotros los Legisladores, sino, lamentablemente, por los mismos miembros del Tribunal Supremo.

Nos duele mucho, señor Presidente, porque somos abogados de profesión, pero somos Legisladores en función y nos parece que se ha dado un ataque brutal contra nuestra responsabilidad y contra nuestras prerrogativas. Y esto viniendo de nuestro más Alto Foro, hiere mucho, y sobre todo a nosotros los Legisladores nuevos, los que llegamos aquí con el ánimo de trabajar positivamente por este pueblo, por devolverle la fe en el sistema, en nosotros mismos, que esto haya ocurrido, hay que lamentarlo. Nos duele mucho, señor Presidente.

Y tenemos que felicitar la iniciativa de la Cámara de

Representantes cuando presentan esta Resolución para rechazar esta actitud, porque estamos defendiendo nuestras posiciones, estamos defendiendo nuestras prerrogativas, estamos defendiendo al pueblo que nos eligió y que constitucionalmente nos concedió las prerrogativas de hacer lo que en este momento alguien que no le corresponde, quiere hacerlo.

Tenemos que, señor Presidente, sin reparo ni reserva de clase alguna, coincidir con las expresiones de nuestros compañeros en la Cámara y unidos como representantes de este pueblo censurar, rechazar lo que se ha hecho, que es un atentado contra los poderes, contra las facultades de estas Cámaras Legislativas. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, en estos instantes no he determinado cuál va a ser mi voto final, que podría ser a favor, en contra o abstenido. Lo importante es que en estos instantes este país está atravesando por una situación sumamente difícil, donde hay un aparente choque entre el poder judicial, el poder ejecutivo y el poder legislativo.

No habré de hablar de la prehistoria jurídica, pero me luce que todo esto tuvo su inicio hace muchos años cuando hubo dos jueces, Marcelino Romany y

Ricardo La Costa, que emitieron un juicio desfavorable para lo que entonces después se convirtió en la mayoría absoluta y total de las fuerzas políticas de este país, me refiero a las elecciones del 1940. El Partido Popular Democrático ganó el Senado, cuatro (4) a tres (3), en aquel entonces habían siete (7) Distritos Senatoriales y por un "fiat" legislativo, sin obtener la mayoría del electorado, porque aquella mayoría le correspondió a la coalición, ya que en aquel entonces el partido mayoritario elegía al Comisionado Residente como al día de hoy. Pero no obtuvieron el control de la Cámara y Don Luis Muñoz Marín empezó a pedir un voto. Lo importante es que hubo dos jueces que se atrevieron retar en aquel entonces, la situación por la cual atravesaba en aquellos instantes este país. Y de ahí en adelante la cosa cambia y se plasma en una realidad, que es la realidad constitucional que el único Tribunal que no se puede tocar es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, todos los demás son producto, básicamente, de la Asamblea Legislativa.

¿Pero qué ocurre? Aquí ese Tribunal se creó casi finalizando el año 1991. El partido que obtuvo el control de este país había adelantado que habrían de eliminarlo. A pesar de esos truenos y relámpagos, ruidos y centellas proseguimos adelante y se designaron quince (15) jueces por el período de 15 ó 16 años. Yo sé que le resta nada más que

14, con un sueldo de setenta mil (70,000) dólares. Hoy en día se encuentran en un aparente limbo judicial.

¿Pero qué ocurre? Mi buen amigo y hermano y es asesor de este servidor, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, pues, crea una Unidad Especial. A esa creación han respondido tres (3) jueces convirtiendo esa posición. Hay uno que adelantó con sabiduría jurídica y, quizás, como si fuera un pitoniso político-jurídico, adelantó el posible choque y eso nos habló el Honorable Juez Antonio Negrón García, cuando en esa opinión que emitió en esa fecha dijo lo siguiente: "Su promulgación por la mayoría del Tribunal constituye una actuación inconstitucional contraria a la Ley Número 11 del 2 de julio de 1993, que suprimió el Tribunal de Apelaciones. Su implantación -decía el juez Negrón García- lesionará irreversiblemente el proceso deliberativo, decisorio interno y la imagen de laboriosidad y autoestima de este Tribunal, de los jueces del derogado Tribunal de Apelaciones y de los jueces Superiores. Posee el potencial de desencadenar un choque con los poderes ejecutivos y legislativos. Además, infringe derechos y prerrogativas fundamentales de jueces acusados, pueblo de Puerto Rico y litigantes en el área de la justicia apelativa. El propósito inmediato anunciado públicamente por el Honorable Juez Presidente Andreu García, es que los jueces del extinto Tribunal de

Apelaciones, ahora en paneles de tres (3) con la rúbrica de Comisionados Especiales, inter-vengan en cualquier caso, asunto o procedimiento ante la consideración de este Tribunal Supremo y análisis del derecho aplicable que no es otra cosa, que es una adjudicación inicial en los méritos." Y sigue diciéndonos el Honorable Juez don Antonio Negrón García, dice: "Como veremos, la promulgación de estas reglas suscitan demasiadas interrogantes sobre su validez. No está claro ni definido el papel de los Jueces Apelativos. Se desempeñarán como Jueces, Comisionados Especiales, Oficiales Jurídicos o una combinación o híbridos. A primera vista, bajo la Regla 9 y la etiqueta de Comisionados Especiales, los análisis de derechos aplicables de esos jueces en contraste con el resumen de los hechos; ¿gozarán ante el Tribunal que los nombró la misma deferencia y valor adjudicativo, argumentar en contrario no sería un contrasentido? Pues de un lado, "a priori", devaluaría los méritos de sus informes." Y sigue diciéndonos el Honorable Juez, don Antonio Negrón García, dice: "El elemento principal no es el nombre o etiqueta, esto no hace la cosa ni le da sabor, lo importante es el contenido y la substancia." Así sucede con la llamada Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, desprovista de su ropaje y encaje nominal; en lo esencial vemos

simplemente un intento de resucitar el extinto Tribunal de Apelaciones. Así aflora de una rápida ojeada de su nomenclatura y trámite según demostramos en una tabla que nos ofrece en la página 14 y 15 de esta opinión o resolución del Tribunal Supremo de Puerto Rico, del 1ro. de diciembre de 1993. Hace una tabla comparativa y, obviamente, se trata del mismo Tribunal que fue derogado por esta misma Asamblea Legislativa.

Pero encima de eso, también, el Honorable Juez Francisco Rebollo López, quien siempre se opuso a la creación de este Tribunal y no se puede pasar por alto que recibió el rechazo del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, después, fue convencido; y ahora dice, como posiblemente sea, no sé cuán trabajo desempeñaron, ya que el Juez Rebollo niega que este Tribunal se desarrollara a la capacidad que tenía y posibilidades futuras, y eso es lo que nos dice en su informe y en su ponencia. Y dice lo siguiente, dice: "Ello enviste el hecho de que el referido atraso de casos pendientes era una situación anormal, no recurrente, que tenía solución mediante la utilización de otros métodos alternos que eran menos costosos para el erario y más rápidos y efectivos en la solución del problema." Dice: "Su labor, sin embargo, no fue nada del otro mundo, como surge de la comparecencia especial que el juez suscribiente hiciera por escrito ante la

Asamblea Legislativa en apoyo de la eliminación del Tribunal de Apelaciones, el número de casos efectivamente resueltos por sentencia, por el referido foro apelativo durante el período de tiempo en que funcionó fue uno sorprendentemente reducido. Ello constituye prueba irrefutable de que la creación y operación del Tribunal de Apelaciones constituyó un monstruoso gasto innecesario de fondos públicos, ya que se hubiera logrado lo mismo mediante la implantación de métodos alternos menos costosos, tales como la reactivación de la División de Apelaciones o Salas Apelativas del Tribunal Superior de Puerto Rico."

Con esto lo que significa el Juez Rebollo, es que esos jueces superiores también intervengan en esas Salas Apelativas, como fue la intención del Legislador hace muchos años y aparentemente no funcionó.

Mis hermanos de este Cuerpo, aquí se trata de una situación que luce como si se estuviese estableciendo ese choque innecesario que hay que evitar finalmente. Eso lo anticipó el juez Negrón García. ¿Pero, qué ocurre? El problema del Tribunal Supremo, mis hermanos, es que todos estos jueces llegan allí con la intención, como decía hace algún tiempo, "de morir -todos dicen- con las botas puestas". Y cuando ya están preparados, aptos y hábiles para resolver, renuncian, señor Presidente, esa es la gran tragedia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, que dicen que vienen "a

morir con las botas puestas" y salen a ponerse las botas como sabemos que ha ocurrido en el pasado y probablemente continuará en el futuro.

De eso es que se trata, señor Presidente, pero a la misma vez, ¿qué vamos a hacer con esas catorce ánimas en pena, deven-gando setenta mil (70,000) dólares de sueldo. ¿Qué se va a hacer con ellos?

Creo que hay una intención de parte del Ejecutivo y del mismo poder Legislativo y Judicial, es integrar todos estos magistrados, hacer una unidad nueva, proceder con una revitalización y mejoras de todo nuestro sistema jurídico.

Por esas razones, señor Presidente, en estos instantes todavía es la hora que no sé cómo habré de votar, pero no me trago el cuento del choque de los poderes pretendido por algunos compañeros, anunciado ya desde ahora.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIGAU: Compañeros de Cuerpo, quisiera lamentar que todo este debate que estamos teniendo, lo tenemos con la ausencia de tres cuartas partes de los compañeros de este Cuerpo. Hay apenas cinco (5) compañeros de la Mayoría en este Hemiciclo al lado izquierdo mío y seis (6)

con el compañero que preside.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿El compañero está haciendo algún planteamiento de quórum?

SR. RIGAU: No, no, no, estoy sencillamente...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Adelante.

SR. RIGAU: ...expresándome en el sentido de que un debate sobre este asunto, yo creo que merecía o merece la presencia de todos nosotros para ponderar bien lo que hacemos y no actuar por razones políticas ni por instrucciones políticas de nadie, sino a base del criterio ponderado de cada cual.

Aquí hay que, lo primero que hay que hacer es, hacer una diferencia entre lo que a uno le gusta versus lo que los poderes constitucionales pueden hacer. O sea, el Tribunal Supremo no puede declarar inconstitucional una Ley porque no le gusta, la puede declarar inconstitucional si entiende que viola la Constitución. De la misma manera, esta Rama, meterse en las decisiones del Tribunal Supremo porque no nos gustan o porque no le gusta a una gente, creo que es indebido. Si el Tribunal Supremo y el Juez Presidente tienen la capacidad y el poder para hacer lo que hacen, requiere una inhibición de esta Rama y no meramente entrar en ella porque no nos gusta.

En el Tribunal Supremo de Estados Unidos hay ocho (8) jueces nombrados por el Presidentes Republicanos, que estoy seguro que no son del

gusto del Presidente Demócrata, Bill Clinton. Y Bill Clinton esperará a que le toque nombrar los jueces que a él le gusta, como ha nombrado ahora a la Juez Ruth Bader Ginsberg. Los tres (3) jueces nombrados por los dos gobernadores PNP que hemos tenido, previo al gobernador Rosselló, los tres (3) distinguidos, honorables, íntegros, eran estadistas. A lo mejor un gobernador popular no los hubiese nombrado, pero eran personas de distinción y una cosa es que a uno no le guste un nombramiento y otra cosa es meterse en la legalidad de la acción.

Todo el mundo está consciente de que había una necesidad para crear un Tribunal Apelativo y ahora la hay, porque uno de cada cinco (5) casos que se radicaban en el Tribunal Supremo, era atendido por el Supremo porque no tenía suficiente, un Tribunal colegiado tiene que atender, por más jueces que tenga ese Tribunal, es lo mismo, porque cada caso lo tiene que atender todo el mundo. Y por lo tanto, se resuelve con crear una etapa intermedia apelativa para darle el derecho a la apelación civil a todo el mundo y el derecho a la apelación criminal efectiva a todo el mundo. Y esa necesidad existía y se vino discutiendo por muchos años. Hay informes del ochenta y pico, del Colegio de Abogados, de Conferencias Judiciales, de Profesores de Derecho, las Revistas Jurídicas de Puerto Rico están llenas de informes. Del '89 al '92 se trabajó y se

estudió sobre este asunto, se aprobó en el '92. Tal vez, toda la coincidencia con el año político de elecciones ha creado este problema, pero la realidad es que las mismas personas que se opusieron a la creación del Tribunal en el '92, vinieron a testificar a favor de que el Tribunal continuara existiendo, incluyendo al Juez Torruellas, Juez del Primer Circuito Apelativo en Boston, que vino a defender la permanencia del Tribunal Apelativo en las vistas públicas cuando se derogó el Tribunal, incluyendo abogados de todas las ideologías políticas y ni un solo abogado que postuló ante ese Tribunal Apelativo se quejó de la imparcialidad, honorabilidad o capacidad de la justicia apelativa del Tribunal Apelativo, ni un solo abogado se quejó del Tribunal Apelativo, abogados que ganaron, abogados que perdieron, abogados de las tres (3) posiciones ideológicas en Puerto Rico. No obstante, se derogó el Tribunal y se derogó el Tribunal sin tener un plan alternativo. Eso es como si alguien en este Hemiciclo quisiera cambiar las luces o el sistema de sonido o el sistema de electricidad y cogiera todos los micrófonos y todas las luces y toda la electricidad y se las llevara y dejara el Hemiciclo sin luces y sin electricidad y sin sonido en lo que diseñan un plan para el futuro, para que en el futuro tengamos electricidad y tengamos sonido. Pues eliminaron el Tribunal Apelativo

sin ningún plan de Tribunales de Circuito, lo que había era una promesa general. De hecho, hoy, meses después de haber eliminado el Tribunal Apelativo, no hay ningún Plan de Reforma Judicial, yo no lo he visto. Y si existe, le pido a los compañeros de la Mayoría que nos envíen copia. Eliminaron el Tribunal Apelativo que le daba justicia apelativa de calidad, sin tener algo para sustituir ese Tribunal Apelativo. Se quedaron unos jueces sin funciones, jueces nombrados, confirmados, para esto la Constitución dispone, y la Constitución es clara. La Constitución tiene por un lado un Artículo, y hay que leerla completa, porque no es cuestión de leer el Artículo que a uno le gusta y no leer el que a uno no le gusta; tiene un Artículo que dice de una manera clara y diáfana, es el Artículo 5, Sección 2, que es a la Asamblea Legislativa la que le corresponde crear y suprimir tribunales. Bien. Cuando deja jueces en el limbo o en el purgatorio, entonces hay otra disposición, mi querida amiga Luisa, que dice lo siguiente, que "de modificarse o eliminarse por Ley un Tribunal -Artículo 5, Sección 13- o una Sala o Sección, la persona que en él ocupara un cargo de juez, continuará desempeñándolo durante el resto del término", o sea, que siguen siendo Jueces Apelativos. Y dice: "y ejercerá aquellas funciones judiciales que le asigne el Juez Presidente del Tribunal Supremo". O sea, que el Juez

Presidente le puede asignar las funciones judiciales que él quiera y a estos catorce (14) jueces se le han asignado funciones judiciales. No se le han asignado funciones legislativas, ni funciones ejecutivas, se le asignaron funciones judiciales. Es más, ni tan siquiera deciden ni tan siquiera deciden que pudo haber, que se le pudo haber asignado funciones para decidir; hacen recomendaciones, hacen recomendaciones que en última instancia las tiene que avalar el Tribunal Supremo.

Vuelvo y repito, aquí hay que distinguir entre lo que a uno le gusta y lo que el Tribunal Supremo puede hacer, y el Juez Presidente puede hacer; podía hacer eso y tenía que hacer eso.

Yo quisiera señalar que me preocupa, si este confrontamiento que se crea, que uno ve como que lo van creando, es para justificar una propuesta de enmienda constitucional para aumentar el número de jueces del Supremo; sería nefasto entrar en ese asunto políticamente. Lo trató de hacer el Presidente Roosevelt en Estados Unidos y no pudo, siendo Roosevelt un Presidente Demócrata con un apoyo popular inmenso en Estados Unidos, inmenso, porque cuando llegó a la Presidencia de Estados Unidos, el Tribunal Supremo era Republicano, y le empezó a declarar inconstitucional las leyes que él aprobaba. Tuvo que esperar Roosevelt hasta poder nombrar sus jueces.

La importancia de la Rama

Judicial es que, aunque a uno no le guste como decide, le da una permanencia que con un mero cambio eleccionario no se puede cambiar, sino que necesita un tiempo para que la sociedad tenga un balance entre el cambio y la permanencia. Por eso es que los jueces del Supremo se nombran por vida. Por eso es que los jueces federales se nombran por vida, para que una vez nombrados, le den una estabilidad a las decisiones judiciales y, a la misma vez, para que no estén sujetos a presiones políticas de que se les venza el término. Por eso es que no se les puede ni rebajar el salario, para darles esa independencia de criterio.

Eso, un juez que decide en contra de uno tiene más valor que un juez que es un instrumento político de cualquiera, aunque sea a favor de uno mismo. Porque el que es instrumento político de uno mismo, hoy decide de una manera y mañana decide con el otro poder político.

A la Rama Judicial hay que darle la mayor independencia posible en nuestro sistema. Yo conozco bien la Rama Judicial. Soy abogado, fui Profesor de Derecho muchos años. Mi primer trabajo como abogado fue de Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo, en el Tribunal donde sirvió 20 años mi padre como juez del Tribunal Supremo. Y mi padre salió del Tribunal Supremo, no para ejercer la profesión lucrativa, sino para retirarse, porque recuerdo que me dijo: "De aquí a mi casa o a

la Escuela de Derecho de profesor, pero no creo que un juez del Tribunal Supremo deba salir a entrar a postular una vez salga del Tribunal Supremo".

Y creo que no le hacemos un bien a este país al exacerbar esta confrontación. Tal vez el Tribunal con el poder que tenía debió o no debió haber nombrado esta unidad, tenía el poder para hacerlo, a lo mejor no la debió haber nombrado, la nombró. Ahora nosotros vamos a añadir un interés compuesto con una Resolución criticando la acción del Supremo. Yo creo que nosotros, la Asamblea Legislativa, debería ejercer, no su poder, sino su prudencia y su inhibición para no exacerbar más esta lucha que no es de interés realmente al bienestar del país. Y habrá vacantes en el Supremo, claro, los jueces se jubilan, los jueces se mueren, yo les deseo larga vida a todos ellos, pero se jubilan. La Constitución dispone que a los 70 años se tienen que ir. No es ni por vida el nombramiento, a los 70 años tienen que jubilarse y quien esté en el poder nombrará jueces de su gusto, después que sean competentes e íntegros, que tengan la ideología política que quieran tener. Lo importante es que sean personas de integridad personal y competentes jurídicamente. Y eso requiere prudencia del Tribunal y prudencia de los políticos. Desgraciadamente, he visto muy poca prudencia en el país y he visto mucho menos prudencia de los políticos. Les solicito que no

continúen en esta carrera acelerada por destruir nuestras instituciones. Muchas gracias.

SR. McCLINTOCK  
HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:  
Señor Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK  
HERNANDEZ: Señor Presidente, aquí no se trata de una acción similar a la de quitarle las luces y quitarle el aire acondicionado a este Senado de Puerto Rico. No se trata de quitarle al Tribunal Supremo cosas que sí el Tribunal Supremo necesita para poder funcionar. Esto sería el equiva-lente, por ejemplo, a que mañana el señor Presidente dispusiera, de que se nos instalara una pantalla de computadora en nuestros escritorios y estuviéramos dos semanas con esas pantallas de computadoras y luego de dos semanas se retiraran las pantallas de computadoras. ¿Se estaría lesionando la capacidad de trabajo en este Senado? No. Meramente se estaría retirando algo que estuvo en funciones por unas cuantas semanas, que no fue necesario en el pasado y que no es necesario en el futuro.

El Tribunal de Apelaciones lo que operó fue por unos cuantos meses aquí en Puerto Rico. Aquí el Tribunal Supremo operó por décadas bajo esta Constitución, sin la necesidad de tener un Tribunal de Apelaciones. Hay un compañero del senador Marco Antonio Rigau, que fue nombrado

al Tribunal de Apelaciones en octubre, renunció el 31 de marzo para el 1ro. de abril competir, estar en disposición de competir con el senador Marco Rigau. ¿Cuántos meses hay ahí, cuatro (4), cinco (5) meses, tres (3) meses? Realmente, ese Tribunal de Apelaciones no era necesario, si hubiese sido necesario, se hubiese creado hace mucho tiempo. Respondió a unos deseos de un Tribunal y a unos deseos de un Gobernador en un momento dado. El pueblo dispuso lo contrario, y lo eliminamos.

Lo importante aquí es, que la Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con la Constitución, crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo y determinar su competencia y organización. La excepción del Tribunal Supremo es con respecto a la cláusula sobre la creación y supresión de tribunales, pero dispone que puede esta Asamblea Legislativa disponer para la competencia y organización del propio Tribunal Supremo.

Como muy bien señala el compañero Marco Antonio Rigau, esa disposición queda condicionada por otras disposiciones entre las cuales se encuentra, que el Tribunal Supremo funcionará bajo reglas de su propia adopción, reglas de funcionamiento interno. Y también señala que los jueces de un tribunal que haya sido eliminado, podrán ser nombrados

por el Juez Presidente para realizar otras funciones judiciales.

La pregunta que nos hacemos es, ¿la función que se le ha asignado a los jueces del antiguo Tribunal Apelativo, constituyen funciones judiciales? ¿Constituyen funciones que solamente pueden ser realizadas por jueces que han sido nombrados por un Gobernador y han recibido la confirmación del Senado de Puerto Rico? No. Las funciones que se le han asignado a los jueces del antiguo Tribunal Apelativo, no son funciones judiciales que solamente puede ser ejercidas por un juez, son funciones que puede ejercer un abogado que nunca ha sido nominado para juez, que nunca ha sido confirmado para juez, pero que ha sido designado como un Comisionado Especial por el Tribunal Supremo para recibir una información, para hacer unas recomendaciones, pero que no puede decidir a nombre del Tribunal Supremo ni puede tampoco decidir a nombre del Tribunal de Instancia. Y en este caso, las funciones que se les han asignado a los jueces del antiguo Tribunal Apelativo, son funciones extrajudiciales, son funciones que cualquier abogado postulante en Puerto Rico que reciba un nombramiento a esos efectos por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, sin que medie la intervención del Gobernador, sin que medie la confirmación de este Senado, pueden realizar esas funciones de recibir unos

alegatos, de recibir una información y de hacerle unas recomendaciones como Comisionados Especiales a los jueces del Tribunal Supremo.

De manera, que no se puede cobijar el Tribunal Supremo sobre la disposición que ha señalado el compañero Marco Antonio Rigau, para justificar la acción inconstitucional y "ultra vires" que ha tomado en esta situación.

No se trata éste de un tipo de controversia como el que fue resuelto en el caso de Marverick versus Madison, donde se estableció el poder de la Rama Judicial de interpretar la Constitución allí donde la letra de la Constitución no sea clara. En este caso, la letra de la Constitución es meridianamente clara, con excepción del Tribunal Supremo, esta Asamblea Legislativa tiene el poder de crear y suprimir tribunales. Y gústele o no le guste a los miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa optó por suprimir un Tribunal. ¿Qué poder le queda al Juez Presidente del Tribunal Supremo? Le queda el poder de nombrar, de designar a esos jueces del antiguo Tribunal Apelativo a funciones judiciales. ¿Y cuáles son esas funciones judiciales? Pues son el ejercer funciones como jueces del Tribunal de Primera Instancia. Los puede asignar al Tribunal Superior para entender en aquellos casos que en primera instancia atiende el Tribunal Superior, los puede asignar al

Tribunal de Distrito para ejercer las funciones que se le asignan en primera instancia al Tribunal de Distrito; los puede asignar a tribunales especiales, como el Tribunal de Menores o al Tribunal de Relaciones de Familia o cualquiera de las otras instituciones que existen dentro del Tribunal de Primera Instancia; puede también asignarle tareas que no tengan que ver con ejercer el desempeño de sus cargos judiciales; los puede poner a leer en la Biblioteca o cualquier otra función que no sería la función más apropiada para esos jueces y para aprovechar el talento que dichos Jueces Apelativos, ex-Apelativos pudieran tener. Pero no pueden crear una organización que en efecto recrea una organización que esta Asamblea Legislativa, válida y constitucionalmente, haya suprimido.

Y lo triste de todo esto es, que si esta asignación de funciones, como señala el Tribunal en su opinión, es válido y necesario, si era necesario, ¿por qué han pasado 41 años desde el establecimiento del Tribunal Supremo bajo esta Constitución y nunca antes se había creado esta Unidad Especial? Obviamente, si pasó todo este tiempo y no se creó, es porque no había tal necesidad. Si es necesario, ¿por qué el Juez Presidente no acude a esta Rama Legislativa y le pide que cree bajo el poder de crear y suprimir tribunales, de crear la unidad que

haga falta para cumplir y para satisfacer esa necesidad?

Lo que ocurre en este caso, señor Presidente, es que el Tribunal Supremo lo que ha hecho es crear la potencialidad de una crisis constitucional de grandes proporciones; una crisis verdadera, donde no es meramente un choque entre dos ramas o tres ramas de gobierno. Es una crisis donde hay que preguntarse quién decide: ¿El Tribunal Supremo, que es a su vez juez y parte en la controversia; un Tribunal Federal en una controversia que no necesariamente tendría que tener una cuestión federal envuelta? ¿Quiere el Tribunal Supremo que el Tribunal Federal tenga que intervenir, si por ninguna otra razón que porque es un Tribunal, el único Tribunal que queda para, objetivamente, poder evaluar unas circunstancias de la cual no es parte en controversia?

Esta Resolución Concurrente, a diferencia de lo que señalan los compañeros del Partido Popular Democrático, no es una búsqueda de pelea con el Tribunal Supremo, por el contrario, es un reclamo y es una invitación a la cordura.

Al votar a favor de esta Resolución Concurrente, la Mayoría Parlamentaria votará en espíritu conciliador, para que la Rama hermana reconsidere su determinación; para que la Rama hermana regrese a los caminos iluminados de la conducta ilustrada; para que la Rama hermana

relea la Constitución, se dé cuenta de que la letra es clara, de que no hay margen a interpretaciones al amparo de Marverick versus Madison y reconozca que de la misma manera que nosotros podemos no estar de acuerdo con las decisiones que toma la mayoría del Tribunal Supremo, pero que toma legal y constitucionalmente; ellos pueden no estar de acuerdo con las determinaciones que legal y constitucionalmente toma esta Asamblea Legislativa, pero que de la misma manera que nosotros tenemos que respetar sus decisiones, tomadas constitucionalmente; ellos, a su vez, tienen que respetar nuestras decisiones tomadas al amparo de nuestro poder constitucional para crear y suprimir tribunales; para disponer para la organización y la competencia del Tribunal Supremo y los demás tribunales de Puerto Rico dentro de un marco de respeto de los derechos adquiridos de los jueces anteriormente nombrados, que tienen derecho a que se les asignen funciones judiciales que no son las funciones que se les han asignado ahora.

En este momento, si el compañero Antonio Fas Alzamora o el compañero Cirilo Tirado o el compañero Eudaldo Báez Galib o Marco Antonio Rigau, no fueran miembros de esta Asamblea Legislativa, como abogados postulantes se le podrían asignar exactamente las mismas tareas que se le han asignado a los jueces del antiguo Tribunal

Apelativo, porque la función que se está realizando es una función de Comisionado del Tribunal Supremo, que es una función que no es judicial porque no requiere que sea realizada por una persona nombrada como juez por el Gobernador, ni confirmada como juez por el Senado de Puerto Rico. Y por eso planteamos que aquí no se trata de una controversia sobre el derecho lícito a nombrar unos jueces a tareas judiciales. Estas son tareas extrajudiciales que pueden ser realizadas por cualquier abogado postulante en Puerto Rico que el Tribunal Supremo entienda, y por tal razón, no puede el Tribunal Supremo cobijarse de esa fraseología de la Constitución de Puerto Rico para justificar lo que miembros del propio Tribunal han declarado que es una acción inconstitucional y una acción "ultra vires". Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora, dentro del mismo espíritu de liberalidad que ha corrido. Adelante compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente. La Resolución Concurrente de la Cámara 27, tenemos que anunciar que habremos de votarle en contra. Habremos de votarle en contra, no solamente por los argumentos esgrimidos aquí por los compañeros Báez Galib y Marco Rigau, sino que esta Resolución en sí, resume tres (3) cosas en su articulado. El primero, al

rechazar categóricamente la creación de la Unidad Apelativa de Jueces de Apelaciones por el Tribunal Supremo, cosa que la propia Constitución le permite al Juez del Tribunal Supremo hacer en términos administrativos, es una confrontación innecesaria con el poder judicial provocado, en esta ocasión, por el Poder Legislativo y a través de la Mayoría Parlamentaria.

La segunda cosa que se pretende aprobar como política pública en esta Resolución Concurrente, en el Artículo 2, es la reafirmación de suprimir el Tribunal Apelativo conforme a lo que ustedes hicieron por voto partidista, donde ustedes cumplieron una promesa de campaña política y eliminaron un Tribunal que había funcionado muy adecuadamente, dicho por las personas que realmente administran la justicia en este país.

Y la tercera, es una autorización a los Presidentes de los Cuerpos para llevar acciones legales. De eso es que se trata esta Resolución.

A lo primero, obviamente, al hablar, al rechazar categóricamente, esto es una confrontación totalmente innecesaria de la cual nosotros no vamos a hacernos partícipes con nuestros votos.

En la segunda, es reafirmar la intención de la Ley 11 de 3 de junio de 1993 de suprimir el Tribunal Apelativo. Cómo nosotros vamos a prestarle el voto, reafirmando una intención que le votamos en contra, porque enten-

dimos que a pesar de que obtuvo la mayoría de votos y hoy es una Ley vigente, no quiere decir que esté equivocada de sus inicios, y nosotros no íbamos a cambiar para entonces, equivocarnos nosotros conjuntamente con ustedes cuando hemos intentado desde el primer momento de que no se equivocaran ustedes y ahora ustedes van a reafirmar esa equivocación que hicieron durante la Sesión que se aprobó la Ley derogando el Tribunal de Apelaciones.

Adicional a eso, la posición que han asumido, tanto el Gobernador, como los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, tratando de intimidar y amedrentar al Tribunal Supremo y a sus jueces, es la intervención más cruda, burda e inconstitucional en contra de la Rama Judicial y la independencia judicial de la historia de este país. Es insólito lo que hemos presenciado. Jamás habíamos visto algo similar en Puerto Rico ni siquiera bajo la gobernación del famoso Romerato.

La actuación de la Rama Judicial de aprobar una Resolución para asignarle trabajo a los jueces que quedaron sin tribunal al aprobar ustedes la nefasta legislación suprimiendo el Tribunal de Apelaciones, está enmarcado dentro de los poderes del Juez Presidente. Esto lo dice nuestra propia Constitución del Estado Libre Asociado y ustedes lo saben, y sobre todo los que son abogados. Lo que pasa es que se han querido crear, ustedes, vamos

a una realidad, han querido crear un "issue" nuevo para distraer al pueblo la derrota en el plebiscito y el rechazo al ideal de la Estadidad que para ustedes es la única motivación que estén sentados en estas bancas o cuando menos la motivación principal, para ser más exacto en mis expresiones.

La Constitución dice claramente, que la Asamblea Legislativa puede crear y suprimir Tribunales, pero ese poder no es absoluto. La propia Constitución condiciona tal poder, señala que dicha creación o supresión no sea incompatible con las disposiciones de la propia Constitución. Lo que nunca se ha resuelto en Puerto Rico es, cuáles son esas limitaciones que tiene la Asamblea Legislativa al suprimir un Tribunal. Por esa razón es bueno que se haya radicado un pleito como el que se radicó.

Es necesario que se resuelva hasta dónde es que llegan los poderes de la Asamblea Legislativa cuando elimina un Tribunal. Tanto el Gobernador, Honorable Pedro Rosselló, y la Presidenta de la Cámara de Representantes han manifestado en estos días, que era necesario llevar un pleito para definir los límites de la doctrina de separación de poderes entre la Rama Legislativa y la Rama Judicial. Y eso, precisamente, es lo que hace ese pleito radicado.

Los jueces no deben estar sujetos a las presiones políticas que se están ejerciendo por esta administración de turno, tanto a

los Apelativos como a los Jueces del Supremo. Esto nunca se había visto. Y es necesario que se dilucide de una vez y por todas, si los poderes de la Legislatura son tan absolutos como para permitir eliminar un Tribunal, doblegar a sus jueces y violar la independencia judicial; así se evita que cuando se cree el nuevo Tribunal Apelativo, que ustedes han mencionado, no suceda lo mismo y se elimine por represalias políticas.

El tercer y último punto de esta Resolución Concurrente Número 27, habla de una autorización. Nosotros no le vamos a prestar el voto a una Resolución que no es necesaria, que es académica, porque los Presidentes de los Cuerpos Legislativos no necesitan autorización del pleno de los Legisladores para llevar acciones legales en defensa, si así lo entienden que han sido afectadas las prerrogativas constitucionales del Poder Legislativo, independientemente que nosotros manifestamos que ese no es el caso en esta situación planteada.

Por las razones antes dichas, de que no vamos a prestarnos con nuestro voto a una confrontación constitucional innecesaria con el Poder Judicial; que no vamos a prestar con nuestros votos al reafirmarnos en una legislación que fue dañina a la independencia judicial y a los mejores intereses de la justicia en Puerto Rico cuando se eliminó el Tribunal Apelativo, y por entender que es innecesario

autorizar a los Presidentes de los Cuerpos para llevar acciones legales, porque ellos tienen esa facultad por la posición inherente que tienen los cargos de Presidente del Senado y Presidente de la Cámara de Representantes como figuras principales y autorizadas de la Rama Legislativa, es que nosotros habremos de votarle en contra; y reclamamos de la Mayoría Parlamentaria que no cometan un segundo error, y, peor aún, que no se reafirmen en el error que cometieron originalmente si realmente están bregando con responsabilidad constitucional y responsabilidad de un balance adecuado en los poderes constitucionales en beneficio del pueblo puertorriqueño. Si es, por el contrario, lo que se desprende de todo esto, que simplemente es una estrategia político-partidista, independientemente que la misma le cueste tanto al pueblo de Puerto Rico, y cree la crisis que está creando, pues obviamente, allá ustedes, continúen con esta faena político-partidista, porque así lo percibe el pueblo. Y si no aprendieron el 14 de noviembre con acciones como éstas, definitivamente entonces, en noviembre del '96 tendrán la decisión final, no del Tribunal Supremo, sino del pueblo de Puerto Rico cuando los rechace en las urnas en forma libre y democrática. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, una de las cosas que más me he sentido orgulloso, es de vivir en un gobierno republicano. Y cuando digo gobierno republicano, no me refiero a una identificación político-partidista, me refiero al sistema de gobierno constitucional que vivimos en Puerto Rico. Vivimos en Puerto Rico un gobierno de tipo republicano dividido en tres ramas, cada rama con una función importante en nuestro gobierno. Y este gobierno que disfrutamos en Puerto Rico, de Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial, nos llega como herencia constitucional de lo que hicieron unos extraordinarios hombres reunidos allá para el 1787, que formaron lo que hoy se conoce como la Constitución de los Estados Unidos.

En aquella ocasión se hablaba de la necesidad de tener tres ramas de gobierno, donde ninguna pudiese abusar de la otra, donde cada rama estuviera definida en sus funciones y donde se estableciera lo que se conoce como el "check and balances" entre las ramas de gobierno, donde cada cual se vele una a la otra para impedir que ninguna de ellas pueda ejercer poder absoluto sobre la otra y, por ende, poder absoluto sobre el pueblo. Esa es la grandeza de la Constitución de los Estados Unidos que ha podido dirigir esa gran nación por más de

doscientos años, que es modelo de democracia y de gobierno constitucional, funcional para todo el mundo.

Y aquí en Puerto Rico unos grandes hombres también, se reunieron allá para el '51-'52 y comenzaron a elaborar la Constitución del llamado Estado Libre Asociado. Y en esa Constitución se adaptó la misma forma de tipo republicano del Gobierno de los Estados Unidos. Y cuando examinamos la Constitución de Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico, notamos que la primera rama sobre la cual se habla, es precisamente, de la Rama Legislativa. Porque de las tres ramas, la rama más representativa del pueblo es la Rama Legislativa, y luego se habla de la Rama Ejecutiva y finalmente de la Rama Judicial. Y a la Rama Judicial se le entregan y se le asignan unos poderes conforme a nuestra Constitución. Curiosamente, la única rama que no es electa por el pueblo es la Rama Judicial. Y nuestra Constitución dispone que habrá un Tribunal Supremo y que habrán aquellos otros tribunales que puedan establecerse por ley. ¿Y quién hace las leyes? ¿Las hace la Rama Judicial, las hace el Tribunal Supremo? Hay algunos que piensan que con sus decisiones en ocasiones hacen ley, pero la realidad es que, conforme a nuestro andamiaje constitucional, quien hace las leyes es la Rama Legislativa. Somos nosotros los

llamados a crear tribunales y a suprimir tribunales. Sin embargo, encontramos que el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha abrogado como poder constitucional de ellos, estableciendo una elasticidad nunca antes vista en interpretaciones por nuestro más alto Tribunal, de que ellos pueden pasar por alto una Ley que aprobó este Senado, la Cámara de Representantes y que fue firmada por Gobernador convirtiéndose en Ley, donde se suprimió el Tribunal Apelativo y aún así el Tribunal Supremo que tiene que velar por el cumplimiento de la Ley, se convierte en un instrumento de buscarle la vuelta a una Ley y crean una unidad especial, una unidad especial de jueces de apelaciones.

En otras palabras, lo que la Legislatura por mandato constitucional hizo, el Supremo ignora y procede a establecer su propia unidad especial. Si aquí respetamos la Constitución, y si aquí realmente creemos en nuestro Gobierno, que debe ser un gobierno de balance entre las distintas Ramas, en que ninguna puede estar por encima de la otra, nos preguntamos; ¿cómo es posible que existan personas que puedan defender la acción impropia de parte del Tribunal Supremo de legislar la creación de un tribunal? Porque para todos los efectos, esa unidad especial que han creado es el mismo, el mismo santo con otro nombre. El mismo Tribunal de Apelaciones que aquí se suprimió, lo vuelven a crear. Y hay algunos que aplauden eso. Y

yo quisiera preguntarle a esos que lo aplauden, que en el momento que usted permite que una Rama pueda atentar contra las otras Ramas, conforme lo dispone la Constitución, usted lo que está es aplaudiendo la anarquía en este país.

Y esta creación de esta unidad especial es una confrontación, sí, lo decía un compañero legislador del ala que está a la izquierda del Presidente, decía que esto era una confrontación; pero decía que era una confrontación buscada por la Rama Legislativa y por el Ejecutivo. No, nosotros no hemos hecho ninguna confrontación, nosotros hemos actuado conforme la Constitución dice, que nosotros creamos y suprimimos tribunales. ¿Quién está haciendo la confrontación? ¿Quién creó la unidad especial de jueces de apelaciones? El Tribunal Supremo de Puerto Rico. No fuimos nosotros los que lo creamos. ¿Que esta es una confrontación buscada? Pero ¿buscada por quién, compañeros? Buscada precisamente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Y se nos trae un ejemplo de la Comisión Federal para establecer guías en sentencia.

Y se nos habla de un caso, pero curiosamente no se dice que la Comisión para establecer guías de sentencia a nivel federal no fue creada por el Tribunal Supremo, fue creada conforme Ley que aprobó el Congreso de los Estados Unidos, la Rama Legislativa. Y es a tenor con ese

mandato de ley por la Rama Legislativa Federal que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dijo que no se podía invalidar la función de la Comisión para establecer guías de sentencia.

Pero aquí, ése no es el caso. Aquí no fue el Congreso o, en este caso, la Asamblea Legislativa la que creó la Unidad Especial de Jueces; aquí la creó el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Y eso, sin duda alguna, no debe utilizarse la decisión del Supremo Federal para comparar la situación en Puerto Rico.

Además de esto, aquí se ha creado otro problema adicional, una unidad especial de jueces de apelaciones con fondos asignados para operar como un tribunal aparte. Señores, la Constitución a quien le establece la facultad para determinar el uso y la asignación de fondos en un gobierno constitucional como el nuestro es a la Asamblea Legislativa.

Aquí comparece la Rama Judicial y somete su informe de presupuesto, y es esta Legislatura la que le aprueba el presupuesto. ¿Dónde aparece en ese presupuesto que se aprobó para la Rama Judicial la creación de una unidad especial de jueces apelativos? ¿A dónde compareció el Juez Presidente a solicitar la autorización de fondos para ello?

De la misma manera que el Gobernador, que dirige la Rama Ejecutiva, y sus funcionarios tienen que comparecer aquí a pedir fondos para realizar sus

tareas y las nuevas creaciones que hacen de agencias, así también el Juez del Tribunal Supremo tiene que comparecer aquí, pero aquí no compareció. El por su cuenta creó la unidad y le asignó dinero, cuando nosotros eso no lo hemos aprobado.

Por otro lado, se dice que es que es necesario permitir esa Unidad Especial de Jueces del Apelativo porque hay congestión de casos en el Tribunal Supremo. Bueno mira, el Tribunal Supremo si tiene ese problema, tiene las alternativas, tiene los mecanismos que le provee la Constitución de Puerto Rico. ¿Y cuál mecanismo es ese? ¿El que puedan crear un tribunal apelativo socavado, no, o buscándole la vuelta? No, si tienen problemas con la congestión de casos lo que tienen que hacer es número uno, dividirse en Sala de no menos de tres jueces para resolver los casos pendientes, o venir aquí a la Asamblea Legislativa a pedir que se aumente el número de jueces del Supremo. Y yo les garantizo a ustedes, amigos que están a la izquierda del Presidente, que con mucho placer votaremos a favor de aumentar el número de los jueces del Supremo para así aliviarles la carga a este Tribunal Supremo, que se ha destacado por la gran obra judicial que ha hecho por Puerto Rico. Y nosotros no tendríamos ningún problema de aumentar el Tribunal en tres jueces más, en cuatro más, en cinco más, y si los compañeros del ala izquierda al Presidente quieren recomendar a uno de esos

cinco o seis jueces adicionales, encantados de la vida de tomar en cuenta la recomendación muy en serio de los compañeros. Y así los jueces del Supremo tendrían otros compañeros jueces, nombrados por esta administración para ayudarles a hacer la carga que tienen que, aparentemente, les agobia y que han tenido que crear este Tribunal.

Por otro lado, ellos dicen que han creado la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, dice el Tribunal Supremo, a base de la Ley Número 11 del 3 de julio del '93, que es la Ley que aprobamos nosotros suprimiendo el Tribunal Apelativo. Y es a base de esa Ley que suprimimos el Tribunal Apelativo que el Supremo nos dice que es que ellos crean la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones. O sea, esto es increíble. En la misma Ley que suprimimos nosotros el Tribunal Apelaciones, ellos dicen que es la que le da la base legal para ellos crear la unidad especial. Pues si ellos tienen dudas de cuál es la interpretación correcta de la Ley Número 11, les compete entonces, ver cuál es la intención de la Legislatura. Y esta Resolución que queremos aprobar, precisamente, le aclara al Tribunal Supremo de Puerto Rico que es totalmente incorrecta la interpretación que hacen de que la Ley Número 11 les faculta para crear una unidad especial de jueces apelativos, que esa jamás fue la intención. Y yo estoy seguro que el Tribunal Supremo

sabe cuál fue nuestra intención, pero posiblemente se encuentran bloqueados mentalmente para entender el alcance de nuestra Ley Número 11. Pero esta Resolución Concurrente les aclara y les dice que lo que están haciendo, no se hace. Es un abuso de una Rama sobre la otra, de que están afectando el Gobierno de Puerto Rico en el sentido en que ellos han buscado la confrontación, y que aquí ningún Tribunal Supremo puede estar por encima de la Constitución, como tampoco lo podemos estar los miembros de la Rama Legislativa y de la Rama Ejecutiva.

Por lo que recomendamos que esta Resolución Concurrente, que no es una censura, es simplemente un rechazo categórico de la acción impropia del Supremo y donde solicitamos que disuelvan esa Unidad Especial de Jueces de Apelaciones porque está encontrada con la Ley Número 11 que este Senado aprobara durante este mismo año. Solicitamos de esa manera, señor Presidente, que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara Número 27.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Nosotros habíamos anunciado que los tres minutos se le apuntaran originalmente al compañero Hernández Agosto, pero que podían ser usado por alguien de la Delegación.

SR. VICEPRESIDENTE: De

hecho, ambas Delegaciones, la del Partido Nuevo Progresista todavía le quedan minutos, como le quedan a su Señoría.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, nosotros lo que interesaríamos, que los tres minutos que nos quedarían se los puedan dar a la compañera Velda González.

SR. VICEPRESIDENTE: Y si los quiere consumir el compañero, tampoco las reglas de debate prohíbe que sea él mismo el que lo consuma.

SR. FAS ALZAMORA: No, es la compañera Velda González la que va a...

SR. VICEPRESIDENTE: Está bien, no, no, nosotros encantados que sea la compañera, pero como esa limitación no está en la regla, quiere decir que el compañero...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no tenemos objeción a que el compañero pueda asignarle tiempo a una compañera que no había sido previamente anunciada.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, no hay ningún problema. Compañera Velda González, compañero Charlie Rodríguez, señor Portavoz, todavía a usted le queda tiempo, en caso que interese usted o la Delegación completar el tiempo que le queda, que le quedan aproximadamente cuatro minutos y medio.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muy bien, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muy buenas tardes,

señor Presidente, compañeros Senadores. La Resolución Concurrante Número 27 lo que pretende es dar una demostración más de abuso de poder, provocando esta crisis constitucional del choque entre los Poderes Judiciales y Legislativos, y también del Ejecutivo, porque las manifestaciones que hizo el Ejecutivo previamente son una forma de confrontación con el Poder Judicial. Esta crisis constitucional comienza precisamente desde que se anuncia en la campaña la eliminación del Apelativo, pero eso no fue lo que votó el pueblo, y ahí es que viene la confusión de los compañeros. Es verdad que en el programa del Partido que hoy está en el Gobierno se puso la eliminación del Apelativo, pero el pueblo no entiende sobre las funciones del Tribunal Apelativo, en su mayoría. El pueblo por lo que sí votó, porque era la gran preocupación del pueblo, fue por combatir la criminalidad. Esa sí en todas las encuestas salía número uno porque era la preocupación mayor del pueblo de Puerto Rico. Y ahí también salió defraudado el público puertorriqueño porque la criminalidad ha ido en aumento en lugar de decrecer.

El pueblo por lo que votó fue por la famosa tarjetita de salud, que le dijeron que iban a tener unas tarjetas de salud para asistir al médico de su conveniencia y al hospital de su preferencia. Y todavía estamos esperando la tarjetita de salud y los amagos

que hay con la tarjetita es para beneficiar a un grupo de familiares del propio Gobernador.

El pueblo por lo que votó fue por los famosos "vouchers", de que cada familia podía enviar a su hijo a la escuela o al colegio privado de su preferencia. Eso fue lo que le llenó los ojos al pueblo de Puerto Rico, eso y una cara nueva. Y ahora el pueblo de Puerto Rico está pagando el precio de la inexperiencia de esa cara nueva que no sabe cómo resolver los problemas que realmente aquejan a nuestro país. De eso es de lo que estamos hablando.

Aquí yo escuchaba a Kenneth McClintock diciendo que tenían un mandato para eliminar el Tribunal Apelativo. El pueblo no votó por eso, porque el pueblo no sabía cómo iba a funcionar el Apelativo, porque era de reciente creación. Sin embargo, el éxito del Apelativo fue, que los casos sometidos para que resolvieran en un año, en tres meses resolvieron más del ochenta y cinco por ciento de los casos, siendo uno de los más efectivos. Y dice el compañero Kenneth, que en 41 años no había hecho falta crear ningún tribunal intermedio, pero por Dios, ¿de qué estamos hablando? Si cuando iniciamos aquí este Gobierno eran trece agencias de Gobierno y ahora hay ciento y pico. Realmente había una gran necesidad de crear un tribunal intermedio por el ataponamiento de casos que había ante el

Supremo. Esa es la verdadera razón. Y el tiempo nos dio la razón porque ese tribunal fue efectivo.

Por eso, inclusive el juez Torruellas vino aquí a defender la creación del Apelativo para que no se eliminara, cuando se celebraron las Vistas Públicas. El juez Torruellas, que es de la Corte Federal, y que, además, es del Partido de Gobierno, un miembro del Partido de Gobierno; pero es una persona con una independencia de criterio y con un compromiso verdadero con el sistema judicial del país, no le responde a ningún partido, aunque milite o aunque vaya a votar por una ideología específica.

El pueblo de Puerto Rico no sabía, cuando tomó la decisión en las Elecciones del '92, que esos jueces del Apelativo que iban a quedar sin tareas, no quedaban cesantes y que de los fondos públicos se le tenía que seguir pagando a razón de setenta mil (70,000) dólares a cada uno de ellos. Setenta mil (70,000) dólares para que después, al eliminar el Tribunal, tuvieran que estar haciendo las funciones de unos oficiales jurídicos que con mucho menos de la mitad de ese sueldo los podrían estar pagando. Pero también eso es una forma de humillar a esos jueces para hacer tareas que ellos hicieron en los comienzos de sus carreras profesionales, por el mero hecho de que fueron nombrados por un Gobernador del Partido Popular. De ese atropello es que estamos

hablando.

Yo quisiera señalar que aquí a veces yo me confundo cuando escucho a los compañeros, porque ellos que quieren copiar todo el sistema americano y que quieren ser más americanos que Washington y que Clinton, pues no creen que hay necesidad de tribunales intermedios, pues entonces ¿por qué en Estados Unidos existe el Circuito de Boston? Tampoco sería entonces necesario. Y escuché a uno de los compañeros hablando de ser republicano...

SR. VICEPRESIDENTE: Excuse la compañera, únicamente para indicarle que si puede ayudar a redondear el pensamiento...

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: ...para, porque su turno, de hecho, ya está casi al borde de expiración, pero con mucho gusto, pues le dejamos redondear el pensamiento.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, compañero, ya estoy finalizando. Es que se habló aquí de ser republicano y hay que pensar en la semántica de republicano. Es verdad, existe en el buen sentido de la palabra republicano, aquella persona que cree en un sistema de gobierno específico, precisamente donde el poder está en el pueblo. Y está el término "republicano" que tenemos los puertorriqueños aquí y que entendemos por eso un sistema de abuso de poder, una subcultura de atropello y de

colmillús. Y me parece que en ese lado es que encajan más los que quieren ahora aprobar esta Resolución Concurrente para atropellar, para seguir vejando aún más al pueblo indirectamente, al atropellar una Rama de Gobierno que tiene valor constitucional en nuestro país. Por eso votaremos en contra de la Resolución Concurrente Número 27.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiéndose concluido este iluminante debate en torno a esta medida, pues hay una moción pendiente para que se apruebe la medida. Vamos a solicitar del señor Sargento de Armas que le indique a los señores Senadores que vamos a votar. Así es que los que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Sustitutivo a la Resolución Concurrente de la Cámara 14, titulada:

"Para enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico añadiéndole una Sección 20 al Artículo VI para establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador, Senador, Representante y Alcalde."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a anunciar una enmienda. Señor Presidente, a la página 2, después de la línea 24, sería añadir un nuevo párrafo, un nuevo Artículo, sería el Artículo 6 para que lea: "Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación." Solicitamos la aprobación de la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna enmienda al título?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, señor Presidente. Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se...

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, la objeción, o sea, no hay objeción al trámite que se sustituyó la de la Cámara por el Senado, como fue todo tan rápido, pero queremos dejar para récord que con relación a esa

Resolución de la Cámara es la misma que adoptó esta Delegación cuando se debatió la Resolución Concurrente del Senado. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE:  
Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Así es, señor Presidente y vamos a...

SR. VICEPRESIDENTE:  
Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE:  
Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:  
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, en estos momentos vamos a solicitar que la Resolución Concurrente del Senado Número 8...

SR. VELEZ BARLUCEA:  
Señor Presidente, yo estaba tratando de...

SR. VICEPRESIDENTE:  
Perdóneme, señor senador Vélez Barlucea, no le habíamos...

SR. VELEZ BARLUCEA:  
...no tenemos... es en cuanto a la Resolución Concurrente de la Cámara 14, que se haga constar que mi voto va a ser a favor, pero con un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE:  
Bien. Tenemos ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente Número 14, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

Señor senador, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución Concurrente del Senado Número 8, sea devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario, toda vez que era un asunto pendiente y vamos a aprobar la razón por esto, es porque vamos a aprobar la versión de la Cámara que está más adelantada...

SR. VICEPRESIDENTE:  
O sea, se va a incluir en el Calendario de Votación Final, la Resolución Concurrente Número 14, ya que está más adelantada en trámite y ésta se devuelve a Reglas y Calendario. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final, que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 150, Resolución Conjunta de la Cámara 338, Resolución Conjunta de la Cámara 441, Resolución Concurrente de la Cámara 27 y, o debo añadir, Sustitutiva a la Resolución Concurrente de la Cámara 27 y Sustitutiva a la Resolución Concurrente de la Cámara 14.

SR. VICEPRESIDENTE:  
¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, aclaro de que la Resolución Concurrente de la Cámara 27 no es Sustitutiva.

SR. VICEPRESIDENTE:  
Bien. Y naturalmente este Calen-

dario ¿se considerará como el pase de lista final, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE:  
Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Fórmese Calendario de Aprobación Final.

#### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

#### R. Conc. de la C. 27

"Para rechazar categóricamente la creación por el Tribunal Supremo de Puerto Rico de la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones, solicitar disolución y autorizar a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas a tomar a nombre de ambos cuerpos todas aquellas acciones legales que sean necesarias para salvaguardar las prerrogativas constitucionales exclusivas de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales."

#### Sust. a la R. Conc. de la C. 14

"Para enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico añadiéndole una Sección 20 al Artículo VI para

establecer límites al número de términos que una persona puede ser electa a los cargos de Gobernador. Senador, Representante y Alcalde."

R. C. de la C. 150

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de un Cuartel de Bombas en el municipio de Manatí; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados."

R. C. de la C. 338

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de noventa mil (90,000) dólares para realizar estudios de los efectos de cambios climatológicos basados en la sedimentación para determinar la vitalidad en los arrecifes de coral y de los recursos de agua en la Isla de Mona; y proveer para el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 441

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares para que sean usados en la construcción de una cancha bajo techo localizado en el complejo deportivo ubicado en el Barrio Mulas, del Municipio de Aguas Buenas; previamente asignados mediante R. C.

Número 307 de 6 de agosto de 1992, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras en el área recreativa La Charca, Aguas Buenas; y para autorizar el pareo y el traspaso de los fondos asignados."

VOTACION

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 150, 338 y 441, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás

Nogueras, Hijo, Vicepresidente.  
TOTAL.....2  
9

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

TOTAL..... 0

-----

La Resolución Concurrente de la Cámara 27, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente .

TOTAL.....2  
0

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....  
8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Sergio Peña Clos.

TOTAL.....  
1

-----

La Sustitutiva a la Resolución Concurrente de la Cámara 14, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Roberto Rexach

Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....2  
0

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Sergio Peña Clos.

TOTAL.....  
1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....  
8

SR. VICEPRESIDENTE:

Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al Turno de Comunicaciones, Mensajes y Comunicaciones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

"Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-54

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO AMPLIANDO LA CONVOCATORIA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

POR CUANTO: Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR CUANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente amplió la Tercera Sesión Extraordinaria que comenzó el 29 de noviembre de 1993, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas

adecuadas a su atención:

(93) F-273 -- Para enmendar el párrafo (1) del inciso (h), el párrafo (2) y adicionar el párrafo (4) al inciso (n) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos (a) y (e) y adicionar el inciso (g) al Artículo 5; enmendar el Artículo 7; el inciso (b) del Artículo 8; el Artículo 11; el inciso (a) del Artículo 15; el párrafo (1) del inciso (b) y el inciso (c) del Artículo 21; el Artículo 22; el primer párrafo del Artículo 23; el inciso (a) del Artículo 25; el Artículo 27 y adicionar el Artículo 27A a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de establecer un incentivo adicional para la inversión en proyectos turísticos y aclarar ciertas disposiciones para facilitar la implantación de la Ley.

R. C. de la C. Núm. 852 -- Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 5 de agosto de 1993, a los fines de aclarar que la Resolución Conjunta Núm. 627 se aprobó el 25 de diciembre de 1991 y no el 25 de diciembre de 1992 como se dispuso originalmente.

R. C. de la C. Núm. 272 -- Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de setenta y

cinco mil dólares (\$75,000.00) de los cuales la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) son provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993 pareados con un sobrante de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$9,762.91) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunes, Inc. (INSEC) para que sean utilizados en las obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. Núm. 557 -- Para enmendar la Sección 12 de la Resolución Conjunta Número 71 del 30 de junio de 1986, según enmendada, que crea la Comisión Puertorriqueña para la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, a los fines de extender su vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 14 de

diciembre de 1993.

(Firmado)  
PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 14 de diciembre de 1993.

(Firmado)  
Baltasar Corrada del Río  
Secretario de Estado

CERTIFICACION

Yo, JORGE N. NAVAS VELEZ, Subsecretario de Estado de Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO: que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 14 de diciembre A.D., mil novecientos noventa y tres.

(Firmado)  
JORGE N. NAVAS VELEZ  
SUBSECRETARIO DE ESTADO"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Aprobación de Actas de las Sesiones Anteriores.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo

objección, así se acuerda.

APROBACION DE LAS  
ACTAS DE LAS SESIONES  
ANTERIORES

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, vamos a solicitar que se den por leídas y aprobadas las Actas del miércoles 8, jueves 9, y lunes, 13 de diciembre de 1993.

SR. VICEPRESIDENTE:  
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Acta correspondiente al 7 de diciembre de 1993.

SR. VICEPRESIDENTE:  
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, vamos a solicitar que esa Acta a la página 1491, en su tercera columna, cuando hace mención de Informes de Comisiones Permanentes, señala que la Comisión de Hacienda tiene veinte informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la Resolución Conjunta de la Cámara 272. Debió haber leído; Resolución Conjunta del Senado 272, y las demás que aparecen allí enumeradas sí son Resoluciones Conjuntas de la Cámara. Queremos señalar que la Resolución Conjunta de la Cámara 272 ya se convirtió en Ley, por lo que de lo que estamos hablando es del informe que radicó la Comisión de

Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 272 que ha sido incluida en la ampliación que ha hecho el señor Gobernador. Hecha la aclaración, señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Acta del 7 de diciembre, conforme ha quedado enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE:  
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, el Secretario nos informa que la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 758, y solicita conferencia, y anunció los Representantes de la Cámara en esa conferencia. Vamos, señor Presidente, solicitar que el Senado acuerde formar comité de conferencia sobre esa medida, toda vez que proponemos que se nombren a ese comité de conferencia a los compañeros Aníbal Marrero Pérez, Enrique Rodríguez Negrón, Víctor Marrero, Cirilo Tirado Delgado, y Rubén Berríos Martínez.

SR. VICEPRESIDENTE:  
¿La situación es que no concurrimos con enmiendas? La moción es en el sentido de que no se concurra con las enmiendas de la Cámara, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. No se concurre con las enmiendas y se propone...

SR. RODRIGUEZ COLON:

No señor Presidente, lo que ocurre es que...

SR. VICEPRESIDENTE:  
¡Ah! Que la Cámara no concurrió...

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Correcto.

SR. VICEPRESIDENTE:  
...con nosotros.

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso lo que procede es entonces, es nombrar nuestros conferenciantes. Bien. La Presidencia adopta los nombres sugeridos por el señor Portavoz y se nombran como conferenciantes por el Senado en torno a esa medida. Así debe quedar corregida el Acta, no requería votación, la no concurrencia, ya que la no concurrencia emana de la Cámara de Representantes, ¿no?

SR. RODRIGUEZ COLON:  
Señor Presidente, quisiéramos aprovechar la ocasión para anunciar que la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural habrá de celebrar una Vista Ejecutiva en el día de mañana a las dos y treinta (2:30) de la tarde, en las oficinas del senador Dennis Vélez Barlucea y exhortamos a los compañeros Senadores miembros de esa Comisión, que son el compañero Miguel A. Loiz, Luis Felipe Navas, Kenneth McClintock, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado y Rubén Berríos Martínez, a que acudan porque estarán considerando una de las medidas, que ha sido incluida por el mecanismo de ampliación por

el señor Gobernador.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Igualmente la Comisión sobre Reformas Gubernamentales celebrará Vistas mañana en torno al Proyecto del Senado 518, que contiene enmiendas a la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico del 93, para que los compañeros tengan conocimiento para que asistan a dicha audiencia.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos de Ley.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

#### PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

#### PROYECTOS DEL SENADO

##### \*P. del S. 518

Por los señores Rexach Benítez, Noguera, Hijo; Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Silva, Ramos, Oreste; señora Carranza De León, señor Iglesias Suárez, señora Lebrón Vda. de Rivera, señores Loiz Zayas, Marrero Padilla, McClintock Hernández, Meléndez Ortiz, Navas de León, Rivera Cruz, Rodríguez

González, Rodríguez Negrón, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea y Zavala Vázquez:

"Para enmendar el párrafo (1) del inciso (h), el párrafo (2) y adicionar el párrafo (4) al inciso (n) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos (a) y (e) y adicionar el inciso (g) al Artículo 5; enmendar el Artículo 7; el inciso (b) del Artículo 8; el Artículo 11; el inciso (a) del Artículo 15; el párrafo (1) del inciso (b) y el inciso (c) del Artículo 21; el Artículo 22; el primer párrafo del Artículo 23; el inciso (a) del Artículo 25, el Artículo 27 y adicionar el Artículo 27A a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de establecer un incentivo adicional para la inversión en proyectos turísticos y aclarar ciertas disposiciones para facilitar la implantación de la ley."

(REFORMAS  
GUBERNAMEN-TALES Y  
TURISMO, COMER-CIO,  
FOMENTO INDUSTRIAL Y  
COOPERATIVISMO)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a que se le dé curso a la Relación de Moción conforme dispone el Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que el Senado... Señor Presidente, queremos establecer, a fines de aclaración, que la única Acta que circuló en el día de hoy fue la del 8 de diciembre.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Y que es hacia esa que va dirigida la aprobación que hizo el Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, lo que hacemos entonces, es acogemos la moción del compañero como una moción de reconsideración de su moción, para que entonces formule la moción de aprobación de Acta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, sería entonces, la moción a los fines de que se apruebe, se dé por leída y aprobada el Acta correspondiente al 8 de diciembre.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. En cuanto a la moción de reconsideración, ¿alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Reconsiderada la moción original del Acta. En cuanto a la aprobación del Acta del día 8, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que el Senado recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 16 de diciembre, a la una y treinta de la

Martes, 14 de diciembre de 1993

Núm. 8

tarde (1:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE:  
¿Alguna objeción? No habiendo  
objeción, el Senado de Puerto  
Rico recesa hasta el jueves a la  
una y treinta de la tarde (1:30  
p.m.).